



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE AUDITORÍA
N° 20453-2021-CG/GRAN-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
NUEVO CHIMBOTE- SANTA – ANCASH

“PROYECTO DE INVERSION PUBLICA:
ADECUACIÓN DEL PROYECTO
ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA
REESTRUCTURADO”

PERÍODO: 2 DE ABRIL DE 2012 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE XIII

ANCASH – PERÚ
2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



0716



20453-2021-CG/GRAN-AC

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 20453-2021-CG/GRAN-AC

“PROYECTO: “ADECUACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	11
1. Funcionarios del Proyecto Especial Chincas y del Gobierno Regional de Ancash, reformularon, aprobaron y viabilizaron el PIP a nivel de perfil “Adecuación del Proyecto Original Chincas al esquema reestructurado”, sin que cumpliera con los parámetros de la normativa aplicable; permitiéndose la elaboración de un expediente técnico, que a la postre no pudo ser aprobado por la entidad, debido a las deficiencias y omisiones vinculadas al perfil, siendo cerrado sin cumplir con los objetivos proyectados y ocasionando un perjuicio económico por S/14 955 063,20	
IV. CONCLUSIONES	54
V. RECOMENDACIONES	55
VI. APÉNDICES	56



INFORME DE AUDITORÍA N° 20453-2021-CG/GRAN-AC

“PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: ADECUACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Chincas, en adelante la “Entidad” corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ancash (GRAN) de la Contraloría General de la República, probado mediante Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4252119. La comisión auditora fue acreditada con oficios n.°s 000443 y 000695-2021-CG/GRAN de 8 de abril y 10 de junio de 2021 ante la Entidad y el Gobierno Regional de Ancash, respectivamente.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Establecer si el proyecto “Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado” se realizó en el marco de la normativa aplicable y en cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el estudio de preinversión del proyecto “Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado” fue formulado, evaluado y declarado viable en el marco de la normativa aplicable.
- Determinar si el expediente técnico del proyecto “Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado”, fue realizado en el marco de la normativa aplicable, estipulaciones contractuales establecidas y en cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- Determinar si el cierre del proyecto “Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado”, fue realizado en el marco de la normativa aplicable, estipulaciones contractuales establecidas y en cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada corresponde a la reformulación, evaluación y declaración de viabilidad del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto denominado: “Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado” con código SNIP n.° 123187, el mismo que fue reformulado por la Unidad Formuladora del Proyecto Especial Chincas y declarado viable por la Sub Gerencia de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, bajo los alcances de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.



Asimismo, comprende la formulación del expediente técnico del proyecto denominado: "Adecuación del Proyecto Original Chinecas al Esquema Reestructurado" por el monto de S/17 263 900,00, en virtud del contrato de servicio de consultoría n.° 008-2013-GRA-PE. CHINECAS de 23 de agosto de 2013, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Internacional Chinecas¹, estudio definitivo que estableció una inversión total equivalente a S/1 972 722 722,36 y que no fue aprobado por la Entidad debido, entre otros, a la existencia de inconsistencias vinculadas con la viabilidad del estudio de preinversión, encontrándose a la fecha cerrado en el Banco de Inversiones y sin la posibilidad de efectuar inversión alguna.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias; comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada con la reformulación, evaluación, aprobación y declaración de viabilidad del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública denominado: "Adecuación del Proyecto Original Chinecas al Esquema Reestructurado" y al pago por la formulación del expediente técnico del mencionado proyecto, durante el período comprendido entre el 2 de abril de 2012 y el 27 de diciembre de 2019, documentos que obran en los archivos de la Entidad y del Gobierno Regional de Ancash ubicados en las provincias del Santa y de Huaraz del departamento de Ancash, respectivamente.

Cabe precisar que, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoría a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. Antecedentes y base legal de la entidad

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Entidad fue creada por Decreto Supremo n.° 072-85-PCM para ejecutar la derivación de las aguas del río Santa en beneficio de los valles Santa – Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechin de la Costa de la Región Ancash; estableciendo su ámbito territorial en la superficie de 136 768 hectáreas a través de la Resolución Legislativa Regional n.° 0022-90-ARCH; el mismo que se encontró inicialmente a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE; posteriormente el 19 de junio de 2007 el Estado Peruano efectuó su transferencia al Gobierno Regional de Ancash mediante Decreto Supremo n.° 051-2007-PCM; es así que el 17 de noviembre de 2009 a través de la Ley n.° 29446, el Gobierno Central declaró la ejecución prioritaria del mismo, disponiendo en su artículo 3° que la viabilidad del mismo sea otorgada a nivel de perfil por el Gobierno Regional de Ancash.

La Entidad, es un órgano público descentralizado del Gobierno regional de Ancash, con personería jurídica de derecho público, constituye la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash n.° 007-1277 y cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, dependiendo del pliego 441 Región Ancash.



¹ Integrado por las empresas MOTLIMA CONSULTORES S.A y Asistencia Técnica Jurídica Consultores S.L

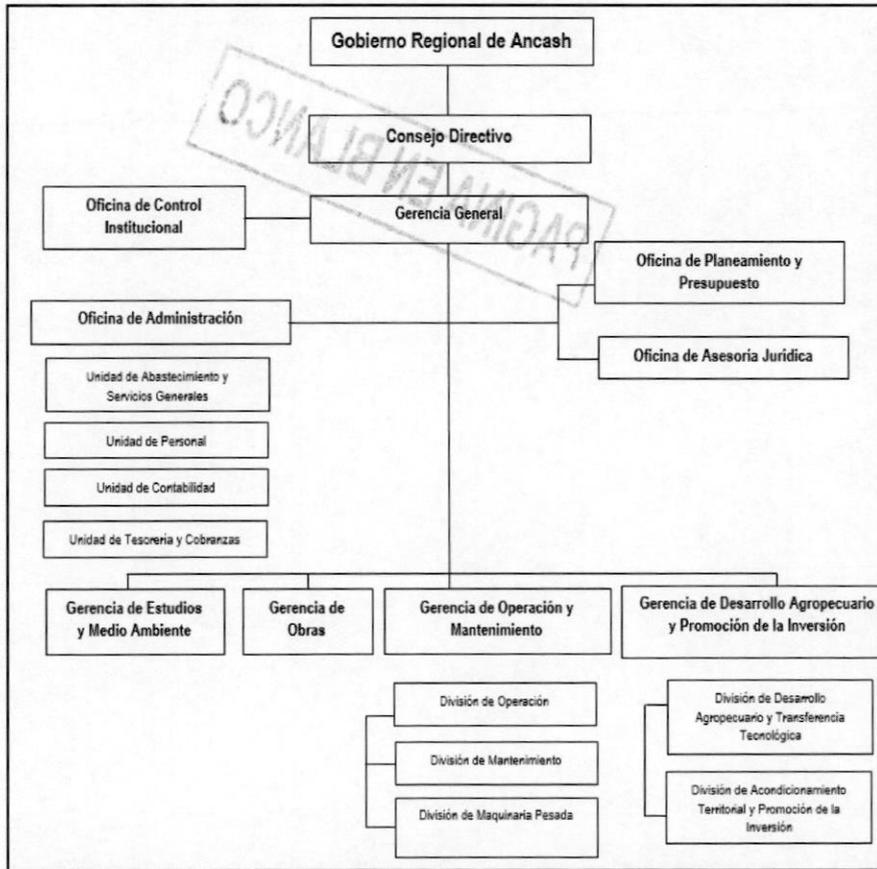
4.2 Funciones de la Entidad

Según lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 06-2010-REGIÓN ANCASH/CR de 29 de diciembre de 2010, sus funciones son las siguientes:

- a) Formular el Plan de Desarrollo del Proyecto Especial, en armonía con los lineamientos, políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
- b) Realizar los estudios, ejecución y supervisión de obras de ingeniería y otros contenidas en el Plan de Desarrollo del Proyecto Especial.
- c) Promover y/o realizar estudios y proyectos de desarrollo agropecuario, agroindustrial, agro exportador que coadyuven al desarrollo integral de las áreas de influencia del Proyecto Especial.
- d) Participar en el proceso de diseño y formulación de los planes de desarrollo regional.
- e) Proponer al Gobierno Regional de Ancash los lineamientos de política que requiera su ejecución y desarrollo, velando por el cumplimiento de sus directivas técnicas, administrativas y financieras.
- f) Otras que le sean asignadas por el Gobierno Regional de Ancash.

4.3 Estructura orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Regional n.° 06-2010-REGIÓN ANCASH/CR de 29 de diciembre de 2010



5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y los numerales del 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. Aspectos relevantes de la auditoría

6.1 LA ENTIDAD COMUNICÓ AL CONSULTOR ENCARGADO DE LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; NO OBSTANTE NO SE ADOPTARON ACCIONES RESPECTO A LAS CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE ADELANTO DIRECTO POR UN IMPORTE TOTAL DE S/1 990 982,00

El contrato de servicio de consultoría n.° 008-2013-GRA-PE. CHINECAS de 23 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 4**), suscrito entre el Consorcio Internacional Chinecas y la Entidad, en el marco de lo previsto por el Decreto Legislativo n.° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, siendo el objeto de dicha contratación fue la formulación del expediente técnico del proyecto denominado: "Adecuación del proyecto original Chinecas al esquema reestructurado" y estableció el monto contractual de S/17 263 900,00 de los cuales la Entidad realizó un pago un total de S/14 955 063,20.

La ejecución contractual de dicho servicio se inició el 6 de setiembre de 2013² y debía culminar en 255 días calendario³ con la aprobación del expediente técnico, es decir, el 17 de abril de 2014; no obstante dicho estudio no fue aprobado, por lo que mediante carta notarial n.° 012-2019-GRA-PE.CHINECAS-GG de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 5**), Edilberto Noe Ñique Alarcón, gerente General de la Entidad, comunicó a María Esther Basurco Núñez de Freyre, representante legal común del Consorcio Internacional Chinecas, la resolución de contrato de servicio de consultoría, mencionado textualmente lo siguiente:

"En consecuencia su representada Consorcio Internacional Chinecas HAN INCUMPLIDO CON EL OBJETO DEL CONTRATO y los términos de referencia (que forman parte del Contrato), por todo los argumentos descritos anteriormente que se encuentran debidamente sustentados, en los informes señalados, y que esta situación de incumplimiento no puede ser revertida, pues se tendría que realizar la reformulación en su integridad, lo cual evidentemente su Representada se ha negado, conforme a lo expresado en carta notarial de fecha 19 de febrero de 2018 y siendo ello así de conformidad con el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. n.° 184-2008-EF- vigente en ese entonces para el presente caso, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Transitoria del D.S. 344-2018-EF- prescribe, que "(...) No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la Resolución del Contrato se deba (...) o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante Carta Notarial la decisión de Resolver el Contrato", (...)"

² El plazo se inició el 6 de setiembre después de la entrega del adelanto directo al contratista.

³ 180 días calendario por la formulación del estudio y 75 días de ampliación de plazo



Al respecto, el tercer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a dicha contratación, establece: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida".

En ese contexto, mediante oficio n.° 38-2021-GRA/PPR de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 6**), Silvana Acuña Zanini, procuradora Pública adjunta al Gobierno Regional de Ancash, informó no tener en proceso trámites de conciliación ni arbitraje en el marco del contrato de servicio de consultoría n.° 008-2013-GRA-PE. CHINECAS (**Apéndice n.° 4**); sobre el particular es necesario precisar que la Entidad no posee dentro de su organización a una Procuraduría Pública, por lo que los aspectos vinculados con la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, es ejecutada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash.

Al respecto, también es necesario tener en cuenta que el primer párrafo del artículo 170° del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía que, si la parte perjudicada era la Entidad, ésta ejecutaría las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

Sobre el particular, mediante informes n.°s 045 y 090-2021-GRA-P.E. CHINECAS-ADM/TES de 20 de abril y 18 de agosto de 2021, respectivamente (**Apéndices n.°s 7 y 8**), Julyana Katerin Mallqui Alvarado Tesorera de la Entidad informó la existencia de dos (2) cartas fianza presentadas por el Consorcio Internacional Chinecas, que a setiembre de 2021 se encontraban vigentes por el monto de S/1 990 982,00, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
DETALLE DE CARTAS FIANZAS QUE AVALAN
AL CONSORCIO INTERNACIONAL CHINECAS

ítem	N° de carta fianza	Entidad emisora	Monto avalado S/	Concepto	Fin de vigencia
1	7101310101237-029	MAPFRE Perú	264 582,00	Adelanto directo	21/09/2021
2	7101310101172-022	MAPFRE Perú	1 726 400,00	Fiel cumplimiento	14/09/2021
Total			1 990 982,00		

Fuente: Informes n.°s 045 y 090-2021-GRA-P.E. CHINECAS-ADM/TES de 20 de abril y 18 de agosto de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, se ha identificado que pese a la comunicación de resolución del contrato por incumplimiento contractual y no obstante haberse superado el plazo establecido por la norma para ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje, la Entidad no adoptó acciones respecto a las cartas fianza presentadas por el Consorcio Internacional Chinecas; posibilitando, la pérdida económica de las cartas fianzas para la Entidad, por un monto de hasta S/1 990 982,00.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación a la estructura de control interno comprendió la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la materia examinada, por medio de pruebas de recorrido.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH NO ADOPTA ACCIONES PARA CAUTELAR Y ASEGURAR LA EJECUCIÓN PRIORITARIA DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS, LIMITANDO LA AMPLIACIÓN DE FRONTERA AGRÍCOLA EN LA REGIÓN ÁNCASH

Mediante la Ley n.° 29446⁴ de 20 de noviembre de 2009 el Estado Peruano declaró la ejecución prioritaria del proyecto Especial Chincas, estableciendo en el numeral 1.2 del artículo 1° que las entidades públicas vinculadas a los procesos necesarios para su ejecución, otorguen atención prioritaria, cautelando la calidad del gasto público destinado a su inversión; disponiendo en el artículo 5° del citado cuerpo normativo, que el Gobierno Regional de Ancash expida disposiciones complementarias para la implementación de las acciones y procedimientos para la debida aplicación de lo previsto en la citada Ley.

Es así que, en el año 2010 la Entidad contrato a la empresa Servicios de Ingeniería S.A. – SISA para la formulación del estudio de preinversión a nivel de perfil denominado: “Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado”, estudio al que le asignaron el código SNIP n.° 123187 y que fue declarado viable por la sub gerencia de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash en marzo de 2010, con un monto de inversión de S/1 924 158 450,00 y que no obstante fue observado en julio de 2011 por la entonces Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF debido a que no cumplía con los parámetros técnico legales necesarios para el otorgamiento de su viabilidad.

Seguidamente, en abril de 2012, la gerencia de Estudios y Medio ambiente de la Entidad reformuló el estudio elaborado por la empresa Servicios de Ingeniería S.A. – SISA, el mismo que fue nuevamente declarado viable por la sub gerencia de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash en mayo de 2012.

En agosto de 2013, después de la declaración de viabilidad del mencionado proyecto de inversión pública, la Entidad contrató al Consorcio Internacional Chincas para la elaboración del expediente técnico por un plazo de 180 días calendario; al respecto es necesario precisar que el estudio fue formulado entre el 6 de setiembre⁵ y el 28 de octubre de 2016⁶; sin embargo, durante la evaluación de dicho estudio, efectuada entre abril y diciembre de 2017, por el Ministerio de Agricultura y Riego y la propia Entidad, determinaron que el mismo contenía observaciones que ameritaban su reformulación total; situación que generó su cierre definitivo en el aplicativo del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en junio de 2019, sin cumplir la finalidad pública y sin la posibilidad de materializar la inversión.

En ese contexto, en noviembre de 2019, la Entidad convocó al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2019-GRA-P.E. CHINECAS (primera convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto denominado: “Optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos del Proyecto Especial Chincas”, el cual fue declarado desierto; seguidamente la Entidad efectuó una segunda convocatoria, otorgando la buena pro en febrero del año 2020; no obstante el contrato fue rescindido; siendo que a la fecha la Entidad no cuenta con los estudios aprobados que permitan efectuar la inversión prevista en la Ley n.° 29446 que declaró la ejecución prioritaria del proyecto Especial Chincas.

⁴ Ampliado a través de la Ley n.° 31345 “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión para la optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos en el Proyecto Especial Chincas” de 17 de agosto de 2021.

⁵ Inicio del proceso de formulación del expediente.

⁶ Aprobación del estudio de impacto ambiental



Sobre la base de lo expuesto, se advierte que pese haber transcurrido hasta la fecha aproximadamente doce (12) años, desde que el Gobierno Nacional declaró como prioritaria la ejecución del Proyecto Especial Chinecas, el Gobierno Regional de Ancash, no adopta acciones para cautelar y asegurar la ejecución prioritaria del citado proyecto pese a que, la Ley n.° 29446 lo señalaba; máxime, si en julio de 2021 el Estado Peruano mediante la Ley n.° 31345, declaró de necesidad pública e interés nacional el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión para la optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos en el Proyecto Especial Chinecas, con la finalidad de impulsar la ampliación de la frontera agrícola en los Valles del Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechin en el departamento de Ancash.

La situación previamente evidenciada, no ha permitido ampliar la frontera agrícola de los valles del Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechin, limitando el fomento del empleo y la reducción de la pobreza en el ámbito de la Región Ancash.

Los hechos descritos denotan la inobservancia de lo siguiente:

Ley n.° 29446 - Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas de 19 de noviembre de 2009, vigente desde el 21 de noviembre de 2009

Artículo 1°. – *Declaración de ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas*

- 1.1 *Se declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas*
- 1.2 *Se dispone que las entidades públicas vinculadas a los procesos necesarios para la ejecución del PIP Adecuación del proyecto original Chinecas al esquema reestructurado, otorguen atención prioritaria al proyecto a que se refiere el numeral 1.1, cautelando la calidad del gasto público destinado a su inversión.*

Artículo 2°. – *Objeto de la Ley*

La presente Ley tiene el objeto de dictar disposiciones extraordinarias para la facilitación de la inversión pública con cargo a diversas fuentes disponibles para la ejecución de proyectos de impacto regional, para el Proyecto Especial Chinecas

Artículo 5.- Implementación de las disposiciones

El Gobierno Regional de Ancash expide, de ser necesario las disposiciones complementarias para la implementación de las acciones y procedimientos tendientes a la debida aplicación de lo establecido en la presente Ley.

(...)

Ley n.° 31345 - Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión para la optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos en el Proyecto Especial Chinecas, vigente desde el 21 de julio de 2021

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión para la optimización de la infraestructura hidráulica, afianzamiento de los recursos hídricos y la construcción de una bocatoma única compartida como parte del proyecto especial Chinecas, con la finalidad de impulsar la ampliación de la frontera agrícola en los Valles del Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechin en el departamento de Ancash.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Acciones de coordinación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash y gobiernos locales competentes, adopten las medidas y acciones necesarias para priorizar la ejecución de los proyectos de infraestructura hidráulica señalados en el artículo único de la presente Ley. (...)



Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/GR de 8 de junio de 2018, "Modificaciones de los artículos del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash"
"(...)

DE LA GOBERNACIÓN REGIONAL

Artículo 9° .- La Gobernación Regional (GR), es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae Enel Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional.

Artículo 10°.- Son atribuciones del Gobernador Regional

a) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos, técnicos y desconcentrados.
"(...)

Artículo 105°.- Los organismos públicos descentralizados del Gobierno Regional son:

a) Proyecto Especial Chincas
"(...)"

Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

"III. Normas generales de Control Interno

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
"(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

"(...)

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.
"(...)"



2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ACTUALIZADO CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE SUS DIFERENTES UNIDADES ORGÁNICAS

Mediante oficio n.° 0123-2021-GRA-P.E. CHINECAS/GG de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 9**) la Gerencia General de la Entidad remitió a la comisión auditora el Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente en copia simple, precisando no contar con los originales.

Al respecto, efectuada la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se ha identificado que el ROF fue aprobado a través de la Ordenanza Regional n.° 06-2010- Región Ancash/CR de 29 de diciembre de 2010, por lo que el referido instrumento de gestión no se encuentra actualizado conforme con lo previsto en el Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado de 17 de mayo de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 064-2021-PCM de 30 de julio de 2021.

En ese entendido, es preciso resaltar la necesidad que la Entidad actualice su Reglamento de Organización y Funciones, ello en virtud de su importancia en el funcionamiento de la Entidad y a la correspondencia con su realidad interna; así como a los requerimientos de la población a la que se atiende.

Los hechos descritos denotan la inobservancia de lo siguiente:

Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, “Lineamientos de Organización del Estado” y modificatorias
 “(...)

Artículo 5.- Diseño de las entidades

El diseño consiste en analizar las características de la entidad para identificar un modelo de organización que más se ajuste a esta y facilite la elaboración o modificación de su estructura orgánica o funcional.

Artículo 6.- Criterios de análisis para el diseño organizacional

6.1 Las entidades consideran los siguientes criterios para su diseño organizacional:

- a. Estrategia y prioridades institucionales.
- b. Bienes y servicios que presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda.
- c. Cantidad de personal con vínculo laboral y volumen de trabajo.
- d. Recursos y capacidad operativa.
- e. Tiempo de operación.
- f. Nivel de especialización de las funciones sustantivas.
- g. Factores externos que pudiesen afectar el cumplimiento de las funciones sustantivas.
- h. Nivel de riesgos en los procesos para la provisión del bien o servicio.
- i. Normas sustantivas aplicables.

(...)

Artículo 7.- Estructura orgánica y funcional

7.1 La estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.2 En el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama.



7.3 La estructura funcional agrupa las funciones de una entidad sin personería jurídica en unidades funcionales y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.4 El Manual de Operaciones desarrolla la estructura funcional de la entidad y se representa en el organigrama.

Artículo 43. - Reglamento de Organización y Funciones – ROF

Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.

Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

“III. Normas generales de Control Interno

1. Norma general para componente el ambiente de control
 (...)”

1.4. Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de la eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

(...)”

Cabe precisar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Y DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, REFORMULARON, APROBARON Y VIABILIZARON EL PIP A NIVEL DE PERFIL "ADECUACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO", SIN QUE CUMPLIERA CON LOS PARÁMETROS DE LA NORMATIVA APLICABLE; PERMITIÉNDOSE LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO, QUE A LA POSTRE NO PUDO SER APROBADO POR LA ENTIDAD, DEBIDO A LAS DEFICIENCIAS Y OMISIONES VINCULADAS AL PERFIL, SIENDO CERRADO SIN CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS PROYECTADOS Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/14 955 063,20

Entre abril y mayo de año 2012, funcionarios y servidores de la Entidad y del Gobierno Regional de Ancash, reformularon, aprobaron y declararon viable el estudio de preinversión a nivel de perfil denominado: "Adecuación del Proyecto original Chincacas al esquema reestructurado" con código SNIP n.º 123187, por el monto de S/1 428 848 467,45, incumpliendo los parámetros técnicos y legales necesarios para su viabilidad, previstos en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Ley n.º 29446 "Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincacas", al haberse identificado la existencia de deficiencias y modificaciones en la información del estudio vinculadas con el planteamiento técnico, los costos de inversión, sostenibilidad y beneficios del mismo, los cuales permitieron hacer viable el proyecto de inversión pública, sin corresponder.

La mencionada actuación por parte de los funcionarios de la Entidad y del Gobierno Regional de Ancash, generó que el proyecto de inversión pública ingrese a la fase de inversión con la elaboración del expediente técnico, el mismo que fue formulado por el Consorcio Internacional Chincacas, habiéndose efectuado un pago equivalente a S/14 955 063,20 por su elaboración; sin embargo, durante la evaluación del referido expediente, efectuada por el Ministerio de Agricultura y especialistas de la Entidad, se identificó que el mencionado estudio, no reunía las condiciones para ser aprobado debido a que presentaba, entre otras, deficiencias vinculadas con su viabilidad.

Lo previamente indicado, ocasionó el cierre definitivo del proyecto de inversión pública en el aplicativo del Banco de Inversiones, sin la posibilidad de proseguir con su ejecución física, ocasionando la pérdida total de la inversión efectuada por la elaboración del expediente técnico, con un perjuicio económico equivalente a S/14 955 063,20 y una afectación a los beneficiarios del proyecto.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1.1 Antecedentes

La Gerencia de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad⁷, mediante Formato SNIP-03: Ficha de registro - Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.º 10**), registró el 27 de enero de 2010, el proyecto de inversión pública denominado: "Adecuación del proyecto original Chincacas al esquema reestructurado", asignándole el código SNIP n.º 123187; cuya formulación estuvo inicialmente a cargo de la empresa Servicios de Ingeniería S.A. – SISA, siendo el objetivo del mismo el adecuado aprovechamiento de los recursos hídricos en el ámbito del proyecto Chincacas para el beneficio de 399 868 personas.

⁷ Hace las veces de Unidad Formuladora (UF), conforme lo establecido en los numerales 40.2 y 40.9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 06-2010-Región Ancash/CR de 29 de diciembre de 2010, vigente a la fecha; cuya definición se establece en la Directiva n.º 001-2011-EF/68.01 "Directiva general del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01, publicada el 09 de abril de 2011, establece que "35. **Unidad Formuladora (UF):** Cualquier dependencia de una entidad o empresa del Sector Público No Financiero responsable de los estudios de preinversión de PIP, que haya sido registrada como tal en el aplicativo informático"

Seguidamente, dicho estudio fue declarado viable por la Sub Gerencia de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash⁹ el 5 de marzo de 2010, mediante informe técnico n.° 033-2009/GRPPAT/SGI de 10 de marzo de 2010⁹, con un monto de inversión de S/1 924 158 450,00.

Sin embargo, mediante oficio n.° 682-2011-EF/63.01 de 19 de julio de 2011 (**Apéndice n.° 11**), la entonces Dirección General de Política de Inversiones - DGPI del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó al economista, Beder Javier Rosales Norabuena, sub gerente de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash¹⁰, que el perfil "Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado", declarado viable por la OPI (Sub Gerencia de Inversiones) del Gobierno Regional de Ancash a su cargo, no reunía las condiciones para su aprobación y declaración de viabilidad, por lo que dicha viabilidad fue retirada del Banco de Proyectos; al respecto es necesario precisar que tal decisión fue sustentada a través del informe técnico n.° 029-2011-EF/63.01 (**Apéndice n.° 11**), en el cual se señaló las conclusiones: siguientes

"92. Luego de la evaluación realizada al estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto "Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado", con código SNIP 123187, considerando lo establecido en la Ley n.° 29446, "Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas", y la Ley 27293 "Ley del Sistema Nacional de inversión Pública" y sus modificatorias, la DGPI (ex DGPM) concluye que no se han cumplido los parámetros técnico legales necesarios para otorgar la viabilidad al proyecto.

93. Entre los aspectos más resaltantes se tienen:

- ✓ No se sustenta la sostenibilidad del proyecto en el mediano plazo, dado que los ingresos que generará el proyecto, por venta de tierras y agua, no permiten la recuperación de las inversiones para la construcción de las obras, incluso no permitirían cubrir los costos de operación y mantenimiento en los primeros años de operación del sistema (...).
- ✓ Los indicadores (TIR y VAN) de rentabilidad social resultan desfavorables si se hacen las correcciones al estudio de perfil. En tal sentido, los cálculos se han realizado bajo parámetros muy optimistas y supuestos no sustentados, (...).
- ✓ No es compatible con las políticas sectoriales establecidas en el documento "Política y Estrategia Nacional de Riego en el Perú" aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante R.M. 498-2003-AG; que señala: "...para la conclusión de obras hidráulicas mayores, se deben diseñar medidas para la promoción de la inversión privada, que no conlleven a subsidios ni a la asunción de riesgos por parte del Estado. (...)"

⁸ Hace las veces de Oficina de Programación e Inversiones (OPI), conforme lo previsto en el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 02-2003-Región Ancash/CR de 7 de mayo de 2003, vigente hasta el 19 de diciembre de 2017, que estableció que la sub gerencia de Inversiones es un órgano de Asesoramiento encargado de la conducción del Sistema Nacional de Inversión Pública; cuya definición se establece en la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 "Directiva general del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada el 09 de abril de 2011, establece que: "20. Oficina de Programación e Inversiones (OPI): Órgano del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al que se le asigna la responsabilidad de elaborar el Programa Multianual de Inversión Pública, evaluar los Proyectos de Inversión Pública y velar por el cumplimiento de las normas del SNIP. La OPI institucional es la OPI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local a la que pertenece o está adscrita la Unidad Ejecutora del PIP y la OPI funcional es la OPI del Sector del Gobierno Nacional funcionalmente responsable del subprograma en el que se enmarca el objetivo del PIP, de acuerdo al Clasificador de Responsabilidad Funcional - Anexo SNIP 04".

⁹ Conforme se indica en el numeral 1.7 del Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos. (**Apéndice n.° 10**)

¹⁰ Sub Gerencia dependiente del Gobierno Regional de Ancash conforme al artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 002-2003-Región Ancash-CR de 7 de mayo de 2003.

Así también, en el numeral 94 del citado informe (**Apéndice n.º 11**) se hizo referencia a la opinión técnica emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO (**Apéndice n.º 12**), respecto al estudio de preinversión, quienes señalaron¹¹ entre otros lo siguiente:

"(...) La situación de los ocupantes precarios es un grave condicionante para el futuro del proyecto. No solamente están consumiendo importantes cantidades de agua que son necesarias para los usuarios de Nepeña, sino que representan un grave riesgo para los inversionistas que pueden ver sus tierras ocupadas como ya ha ocurrido. Los consultores de FAO son de la opinión que este es probablemente el problema más serio que hipoteca el futuro del Proyecto (...)"

En ese contexto, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, mediante oficio n.º 988-2011-Región Ancash/GRPPAT/SGL de 27 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 13**), comunicó a la Entidad lo indicado por la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, para su reformulación en su calidad de Unidad Formuladora del estudio, documento que fue derivado a la gerencia de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad, mediante proveído de 3 de agosto de 2011.

1.2 Reformulación, evaluación, aprobación y declaración de viabilidad del estudio de preinversión a nivel de perfil del Proyecto de Inversión Pública "Adecuación del proyecto original Chinecas al esquema reestructurado" pese al incumplimiento de la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/14 955 063,20

Mediante informe n.º 066-2012-GRA-PE-CHINECAS/ESTUDIOS de 19 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 14**), que cuenta con el sello del ingeniero Jorge Tobías Huarac, gerente de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chinecas, se remitió a la Gerencia General de la citada Entidad, el estudio de preinversión a nivel de perfil "Adecuación del proyecto original Chinecas al esquema reestructurado" con código SNIP 123187, en adelante el "Perfil" (**Apéndice n.º 15**) para su trámite de revisión, aprobación y Declaración de viabilidad a través de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI del Gobierno Regional de Ancash¹² y la Dirección General de Política de Inversiones – DGPI del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF.

Cabe precisar que, el mencionado perfil (**Apéndice n.º 15**) fue suscrito en su totalidad por el ingeniero agrónomo, Jorge Tobías Huarac con CIP n.º 40747, quien además era el responsable de la Unidad Formuladora¹³ y gerente de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad; por lo que, dicho profesional era el único responsable de cautelar la elaboración y formulación del citado estudio, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Decreto Supremo n.º 102-2007-EF, que establecía la responsabilidad de la Unidad Formuladora de elaborar los estudios de preinversión, siendo también responsable del contenido de los mismos.

Al respecto, de la revisión del perfil, se ha identificado que el mismo cuenta con los componentes y estructura de costos siguiente:

¹¹ Párrafo 8 del numeral 12 "Conclusiones y recomendaciones"

¹² Consignada en su Reglamento de Organización y Funciones como Sub Gerencia de Inversiones.

¹³ El ingeniero Jorge Tobías Huarac Gerente de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad, figura como responsable de la unidad formuladora, en el Formato n.º 3 "Ficha de registro – Banco de proyectos" del proyecto: "Adecuación del Proyecto original Chinecas al esquema reestructurado" con código SNIP n.º 123187 (**Apéndice n.º 10**)

CUADRO N° 2
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN ESTABLECIDO EN EL PERFIL

Descripción	Costo (S/)
Componente 1: Construcción de Infraestructura	
Obras diferenciales	256 421 318,54
Bocatoma	38 356 185,65
Conducción bocatoma desarenador	9 436 406,13
Desarenador	10 893 309,83
Trasvase Santa Cascajal	197 735 416,93
Obras comunes	606 777 904,48
Presa Cascajal	438 042 985,52
Canal de conexión	22 057 429,45
Canal principal Nepeña-Casma	146 677 489,51
Costo directo	863 199 223,02
Gastos generales (23,62%)	203 879 384,06
Utilidad (7,5%)	64 739 941,73
Sub total	1 131 818 548,81
I.G.V. (18%)	203 727 338,79
Presupuesto de obra	1 335 545 887,60
Ingeniería estudios (2% Costo Directo)	17 263 984,46
Supervisión (4% Costo Directo)	34 527 968,92
Administración (2% Costo Directo)	17 263 984,46
Componente 2: Fortalecimiento físico de tierras	10 500 000,00
Componente 3: Fortalecimiento de capacidades	13 746 642,00
Costo total	1 428 848 467,45

Fuente: Perfil reformulado por la Unidad Formuladora del Proyecto Especial Chincas
Elaborado por: Comisión auditora

Así también, dicho perfil (**Apéndice n.º 15**) consideró dentro de su programación la ejecución del proyecto de inversión pública por un lapso de seis (6) años, con un horizonte de evaluación de 50 años para el recupero de la inversión desde el punto de vista privado; en atención de lo previsto en la Resolución Ministerial n.º 498-2003- AG, que señala que las obras hidráulicas mayores debían promoverse a través de la inversión privada con la finalidad de evitar los subsidios ni a la asunción de riesgos por parte del Estado, por lo que correspondía su ejecución en el marco del Decreto Legislativo n.º 1012 Ley Marco de Asociación Público- Privada -APP¹⁴, proponiendo que el citado proyecto beneficiaría a la población de las provincias del Santa y Casma en la Región de Ancash.

Ahora bien, de la revisión efectuada al perfil (**Apéndice n.º 15**) se han identificado deficiencias en su formulación tales como el inadecuado cálculo del balance oferta demanda; carencia de sustento del planteamiento técnico y de los costos de inversión; así como, la modificación de datos en el análisis de sostenibilidad para hacerlo rentable para el inversionista privado, situaciones que denotan que el mismo no debió ser aprobado ni declarado viable, conforme se expone a continuación:

¹⁴ Según el artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1012, se define como Asociación Público- Privada (APP) a las modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado.



Actuaciones durante la reformulación del perfil:

- **Respecto al numeral 4.4 "Balance Oferta Demanda" previsto en el Anexo SNIP – 05-A**

En el numeral 4.1 "Análisis de demanda"¹⁵ – requerimientos hídricos actuales" del capítulo 4 "Formulación y evaluación", del perfil reformulado por la Unidad Formuladora de la Entidad (**Apéndice n.º 15**), se estableció como demanda a la cantidad de metros cúbicos (m³) de agua, que se requerían para regar los diferentes cultivos existentes en los valles de Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechin; así como la cantidad de agua para consumo humano en las provincias del Santa¹⁶ y Casma¹⁷.

Asimismo, en el numeral 4.4 "Análisis de la oferta" del mismo perfil reformulado (**Apéndice n.º 15**), se precisa que la oferta estaba conformada por la cantidad de agua disponible proveniente de los ríos Santa, Nepeña, Casma y Sechin; así como de las aguas subterráneas.

Seguidamente, en el numeral 4.5 "Balance oferta- demanda"¹⁸ del perfil reformulado (**Apéndice n.º 15**), se efectuó el análisis entre la oferta y demanda, para determinar la diferencia que requería ser cubierta, cuyos cálculos fueron presentados en formato excel y como anexo en el volumen I-A "Hidrología y Climatología" del mencionado estudio (**Apéndice n.º 15**); destacándose que, en dicho anexo se analizó un periodo de 53 años de 1956 al 2008, donde se determinó de manera general que para atender el mencionado déficit, era necesario construir una presa¹⁹ con una capacidad de almacenamiento de 90 millones de metros cúbicos (MMC) de agua.

Al respecto, de la revisión efectuada a los datos correspondientes a los 53 años incluidos en el citado formato excel, se identificó que el año 1994 fue el más crítico, presentando el mayor déficit de agua²⁰, considerándose que, para dicho año se habría necesitado represar 166 816,00 MMC de agua.

Así también, para el mismo año durante la reformulación del perfil (**Apéndice n.º 15**), calcularon los volúmenes de agua a ser captados del río de manera mensual; sin embargo, dichos datos no fueron considerados para el cálculo del volumen de la presa; consecuentemente, no se descontó el volumen de agua que ingresaba mensualmente, conforme se evidencia a continuación:

CUADRO N° 3
ANÁLISIS DEL MAYOR DÉFICIT DE AGUA HISTÓRICO (1994)
INCLUIDO EN EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN REFORMULADO

Mes del año 1994	Volumen de ingreso de agua MMC (No considerado)	Volumen requerido de agua MMC (Considerado)	Diferencia	Cantidad requerida de agua MMC	Comentario
	(A)	(B)	(A - B)		
Enero	66 960,00	32 154,00	34 806,00	0,00	El volumen que se puede captar del río es mayor al requerido (A>B); evidenciando que la demanda quedaría satisfecha con la captación.
Febrero	60 480,00	20 975,00	39 505,00	0,00	
Marzo	66 960,00	13 780,00	53 180,00	0,00	
Abril	64 800,00	9 554,00	55 246,00	0,00	

¹⁵ Bienes o servicios que requiere la población para satisfacer su necesidad, según formato SNIP 05A

¹⁶ Santa, Chimbote, Nuevo Chimbote, Samanco y Nepeña

¹⁷ Casma, Comandante Noel y Buena Vista.

¹⁸ Demanda no atendida adecuadamente, según formato SNIP 05A

¹⁹ Las presas son estructuras hidráulicas de grandes dimensiones que permiten almacenar o retener agua para aprovecharla en actividades como el riego, el consumo humano, la generación de energía eléctrica, entre otras.

²⁰ Previsto en el cuadro excel como: Volumen de represa (10³ m³)

Mes del año 1994	Volumen de ingreso de agua MMC (No considerado)	Volumen requerido de agua MMC (Considerado)	Diferencia	Cantidad requerida de agua MMC	Comentario
	(A)	(B)	(A - B)		
Mayo	0,00	19 709,00	-19 709,00	19 709,00	El volumen que se puede captar del río es menor al requerido (B>A) por lo que se requiere represar para este mes un volumen de 19 709,00 MMC.
Junio	0,00	12 828,00	-12 828,00	12 828,00	El volumen que se puede captar del río es menor al requerido (B>A) por lo que se requiere represar para este mes un volumen de 12 828,00 MMC.
Julio	0,00	0,00	0,00	0,00	No existe demanda que satisfacer y tampoco existe disponibilidad hídrica, por lo que no es necesario represar
Agosto	0,00	4 297,00	- 4 297,00	4 297,00	El volumen que se puede captar del río es menor al requerido (B>A) por lo que se requiere represar para este mes un volumen de 4 297,00 10 ³ m ³ .
Setiembre	0,00	12 852,00	-12 852,00	12 852,00	El volumen que se puede captar del río es menor al requerido (B>A) por lo que se requiere represar para este mes un volumen de 12 852,00 10 ³ m ³ .
Octubre	0,00	15 489,00	-15 489,00	15 489,00	El volumen que se puede captar del río es menor al requerido (B>A) por lo que se requiere represar para este mes un volumen de 15 489,00 10 ³ m ³ .
Noviembre	4 382,00	0,00	4 382,00	0,00	El volumen que se puede captar del río es mayor al requerido (A>B); evidenciando que la demanda quedaría satisfecha con la captación.
Diciembre	32 052,00	25 178,00	6 874,00	0,00	
Total Requerido	-----	166 816,00²¹	-----	65 175,00	

Fuente: Anexo hidrología y climatología (Volumen I-A) del perfil reformulado por la Unidad Formuladora del Proyecto Especial Chincas.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se advierte que en el citado anexo del perfil (**Apéndice n.º 15**), se incrementó sin sustento el volumen requerido de agua total para el año 1994 equivalente a 166 816,00 MMC de agua, al no haber incluido los ingresos mensuales de agua a la captación.

En ese sentido, incluyendo los ingresos mensuales de agua, se evidencia que solo se requería almacenar 65 175,00 MMC de agua, para el año 1994 (año más crítico con mayor déficit de agua), denotando que el perfil (**Apéndice n.º 15**) presenta un exceso en el volumen de agua, equivalente a 101 641,00 MMC, según detalle:

²¹ Los detalles del cálculo se presentan en el informe técnico n.º 001-2021-CG/GRAN-PEC-AC de 2 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 16)

CUADRO N° 4
EXCESO EN EL VOLUMEN DE LA PRESA INCLUIDO EN EL PERFIL
(AÑO 1994)

Cantidad real de volumen de agua a almacenar para el año 1994 < Volumen de presa (en MMC) 65,175 MMC < 166,816 MMC Diferencia o exceso = 101,641 MMC
--

Fuente: Anexo hidrología y climatología (Volumen I-A) del perfil reformulado por la Unidad Formuladora del Proyecto Especial Chincas.

Elaborado por: Comisión auditora

Del mismo modo, se ha verificado que la mencionada situación, de incremento sin sustento en los volúmenes de ingreso de agua, se presenta a lo largo de los 53 años analizados, generando que la presa proyectada se encuentre sobredimensionada; ello se evidencia, en el volumen proyectado de la presa incluido en el numeral 4.5.3 del capítulo 4 del perfil (**Apéndice n.° 15**), que estableció que la represa debía ser de 90,00 MMC de agua, valor superior a los 65,175 MMC, verificados para el año 1994 (año más crítico de mayor déficit), aspecto que originó un sobredimensionamiento del planteamiento técnico de la presa, conforme se detalla seguidamente:

CUADRO N° 5
EXCESO EN EL VOLUMEN DE LA PRESA INCLUIDO EN EL
ESTUDIO DE PREINVERSIÓN

Volumen proyectado en el perfil 90 MMC > Volumen requerido para el año más crítico 65 MMC	
Diferencia:	
Volumen proyectado en el perfil	90 MMC –
Volumen requerido para el año más crítico	65 MMC
Parcial	25 MMC

Fuente: Anexo hidrología y climatología (Volumen I-A) del perfil reformulado por la Unidad Formuladora del Proyecto Especial Chincas.

Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, **se ha identificado que, durante la formulación del perfil, se sobreestimó el volumen requerido de agua** en más de 25 MMC, incumpléndose lo previsto en el numeral 4.4 del Anexo SNIP – 05-A que establece que en el balance de la oferta demanda se "*Determina la demanda no atendida adecuadamente (...)*"

Asimismo, al haberse identificado una sobreestimación en la cantidad de agua requerida, la alternativa de solución prevista en el perfil (**Apéndice n.° 15**) también fue afectada, generando un incremento en los costos de inversión del proyecto y los costos de operación y mantenimiento, incumpliendo lo previsto en el numeral 4.5 del Anexo SNIP – 05-A, que entre otros señala que el planteamiento técnico de las alternativas de solución "*(...) se deberá efectuar el análisis de la localización, tecnología de producción o de construcción, tamaño óptimo, etapas de construcción y operación, organización y gestión, etc. (...)*" (subrayado nuestro).



- **Respecto al numeral 4.5. Planteamiento técnico de las alternativas de solución previsto en el Anexo SNIP – 05-A**

De la revisión efectuada al perfil (**Apéndice n.º 15**) se observa que este cuenta con ocho (8) componentes de inversión, de los cuales cinco (5) se encuentran vinculados con estructuras hidráulicas²², las cuales se encuentran incluidas en el numeral 4.6 "Planteamiento técnico de las alternativas" de dicho perfil, según detalle:

1. Bocatoma Tablones Alto.
2. Conducción Tablones Alto – Cascajal.
3. Presa Cascajal y diques secundarios.
4. Canal de empalme presa Cascajal – canal principal.
5. Canal principal tramo Nepeña – Casma.

Al respecto, se ha identificado que dichos componentes se encuentran incluidos en los costos y planos, pero no se presentan los diseños y cálculos que sustenten las infraestructuras hidráulicas como son: bocatoma, conducción bocatoma desarenador, desarenador, trasvase, presa, canal de conexión y canal principal.

Consecuentemente, **se evidencia que algunos componentes del perfil, no contaban con justificación de las estructuras hidráulicas**, inobservando lo previsto en el artículo 4º Contenido del estudio de la Ley n.º 29446 "Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas", que establece textualmente "El estudio de pre inversión en el aspecto de perfil para la declaración de la viabilidad del PIP Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado, debe contener lo siguiente: a) Estudios Básicos (...) - Diseños de la infraestructura hidráulica (...)." (subrayado nuestro).

- **Respecto al numeral 4.6. Costos a precios de mercado previsto en el Anexo SNIP – 05-A**

De la revisión efectuada al numeral 4.7 "Costos de inversión" del perfil (**Apéndice n.º 15**), se ha identificado que no contiene el sustento de las cantidades y costos de los componentes de la inversión en infraestructura, al no presentar metrados, análisis de costos unitarios, presupuestos y las cotizaciones de los siguientes componentes de inversión:

- i. Bocatoma;
- ii. Conducción bocatoma desarenador;
- iii. Desarenador;
- iv. Traslase Santa Cascajal;
- v. Presa Cascajal;
- vi. Canal de conexión y
- vii. Canal principal Nepeña-Casma

Al respecto, el numeral 4.6 del Anexo SNIP 05A "Contenidos Mínimos - perfil", establece:

"La estimación de los costos debe estar sustentada en los requerimientos de recursos (cantidad, características, periodo, etc.) que se definieron previamente en el planteamiento técnico de las alternativas de solución.

Para la estimación del monto de inversión de cada alternativa, presentar los costos desagregados por componentes (medios fundamentales) y rubros, precisando y sustentando los precios unitarios que se han empleado. (...)"

²² Son estructuras construidas con el fin de captar, extraer, almacenar, regular, conducir, controlar y aprovechar el recurso hídrico.

Consecuentemente, se evidencia que **el perfil reformulado carece de sustento respecto a los costos proyectados** de inversión, inobservando la antes mencionada normativa.

• **Respecto al numeral 4.9. Análisis de Sostenibilidad del Anexo SNIP – 05-A**

D. El uso de los bienes y servicios sobre los cuales se interviene por parte de los beneficiarios

De la revisión de los capítulos 1²³, 2²⁴, 3²⁵ y 4²⁶; así como de los anexos perfil reformulado (**Apéndice n.º 15**), no se ha identificado la existencia de documentación que evidencie el saneamiento físico legal²⁷ del área de intervención del proyecto, máxime, si algunos de sus componentes requerían para su implementación una extensión de terreno mayor a los 30 km²⁸; evidenciando el incumplimiento del literal f) del numeral 9.2 de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, que establece que la Unidad Formuladora en el ejercicio de sus funciones era responsable de verificar que el estudio contara con el saneamiento físico legal correspondiente, o con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP a efectos de asegurar su sostenibilidad.

Dicho contexto, evidencia **que los terrenos donde se proyectaba ejecutar el proyecto de inversión, no se encontraban saneados física y legalmente.**

C. El financiamiento de los costos de operación y mantenimiento, señalando cuales serían los aportes de las partes involucradas (Estado, beneficiarios, otros)”

En el análisis de sostenibilidad de un proyecto de inversión pública, se debe detallar los factores que garanticen que el proyecto generará beneficios y los resultados esperados a lo largo de su vida útil, conforme lo establece el numeral 4.9 del anexo SNIP 05- A, que forma parte de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01.

En torno a ello, en el literal b) del numeral 4.11.4 “Análisis de sostenibilidad económica- financiera” del capítulo 4. “Formulación y evaluación” del perfil (**Apéndice n.º 15**), consideraron que debido a la magnitud del proyecto este sería ejecutado en el marco del Decreto Legislativo n.º 1012 Ley Marco de Asociación Público- Privada APP²⁹, precisando que tanto los costos de inversión y la operación y mantenimiento de la infraestructura, serían asumidos por la Asociación Pública Privada - APP; siendo que, la recuperación de dicha inversión para el inversionista privado, se efectuaría en 50 años a través de la venta de tierras y la tarifa de agua para lo cual desarrollaron el cálculo económico (flujo de caja)³⁰, incluyendo en sus análisis los siguientes criterios:

²³ Resumen ejecutivo

²⁴ Aspectos generales

²⁵ Identificación del proyecto

²⁶ Formulación y evaluación

²⁷ Es el trámite destinado a la regularización de la documentación de la propiedad del terreno para luego efectuar las intervenciones en inversión

²⁸ Componentes de la inversión que denotan que su ejecución requiere de extensas áreas de terreno, según el estudio de preinversión:

- **Conducción Tablonos Alto – Cascajal**, con una capacidad de conducción de 25 m³/s y longitud total de 22,35 km (Contiene las siguientes obras: Canal bocatoma-desarenador; Desarenador Tablonos Alto y Túnel de travase)
- **Canal de empalme presa Cascajal – canal principal**, longitud de 7,83 km, capacidad de derivación máxima de 23 m³/s;
- **Canal principal tramo Nepeña – Casma**, con una longitud de 45,88 km, para un caudal variable de 7,5 a 4,0 m³/s;

²⁹ La Asociación Público Privada, es una de las modalidades de participación de la inversión privada y se destinan recursos preferentemente del sector privado, para la implementación de proyectos en los que se garanticen Niveles de Servicios óptimos para los usuarios.

³⁰ El flujo de caja hace referencia a las salidas y entradas netas de dinero que tiene el proyecto en un periodo determinado.



a) **Venta de tierras.** - Venta de 26 548, hectáreas, en un lapso de 3 años, a un precio de \$5 200,00 por hectárea.

b) **Tarifa de agua**

"(...)

- El valor de la tarifa de agua las tierras nuevas vendidas antes de 2012, pagaran un valor de 0.025\$/m³.
- El valor de la tarifa de agua para las tierras de mejoramiento del valle Santa-Lacramarca, será de 0.00627\$/m³ (año 7, proyectando una tarifa escalonada), teniendo en cuenta que estarán sujetos a una optimización del uso de recurso hídrico con participación del Gobierno Regional de Ancash y el P.E Chincas. Se está considerando un incremento paulatino de la tarifa de agua, en vista que los usuarios a través de sus organizaciones (Junta de usuario), están dispuestos a realizar el pago de acuerdo a las nuevas normatividades de aguas, que es el pago volumétrico.
- En el valle de Nepeña y Casma se está considerando un pago de 0.0125\$/m³ (a partir del año 7, proyectando una tarifa escalonada).
- Mientras que el pago de tarifa de agua con fines civiles tendrá un valor de 0.035\$/m³ del año 1 al 7, mientras que a partir del año 8 el valor de esta tarifa se incrementará a 0.050\$/m³, cuyo compromiso por parte de SEDACHIMBOTE se adjunta en el anexo".

Al respecto, se ha identificado que los beneficios del proyecto, vinculados con la tarifa de agua, previstos en el perfil reformulado (**Apéndice n.º 15**), carecen de sustento y se encuentran sobreestimados, esto debido a que son superiores a las tarifas de agua aprobadas para el año 2012 (año en el que se formuló el perfil) a través de las Resoluciones Administrativas n.ºs 002, 003 y 004-2012-ANA-ALA.SLN de 4, 5 y 6 de enero de 2012³¹, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
DETALLE DE TARIFA DE AGUA CONSIDERADOS EN
EL PIP REFORMULADO

Concepto	Tarifa de agua considerado en el PIP reformulado (\$/m ³) ... (a)	Tarifa de agua considerado en el PIP reformulado (\$/ m ³) ³² ... b= (a) x 2,75	Tarifa de agua que se venían cobrando el 2012 (\$/ m ³)	Observación
Tierras nuevas vendidas antes de 2012	0,025	0,06875	0,0577593*	<ul style="list-style-type: none"> - La tarifa de agua prevista como beneficio en el estudio de preinversión, se encuentra sobreestimada en 1,19 veces respecto al valor que realmente se venía cobrando a la fecha de su reformulación. - Asimismo, de la revisión integral al perfil no se ha identificado que dicho incremento cuente con el sustento y aceptación por parte de los beneficiarios.

³¹ Proporcionado a la comisión auditora mediante oficio n.º 229-2021-GRA-P.E.CHINECAS/G.G de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.º 17)

³² El tipo de cambio de dólares a soles considerado en el PIP reformulado fue de 2,75

Tierras de mejoramiento del valle Santa-Lacramarca	0,00627	0,0172425	0,0022827** 0,0027071***	- La tarifa de agua prevista como beneficio en el estudio de preinversión, se encuentra sobreestimada entre 7,55 y 6,37 veces respecto al valor que realmente se venía cobrando a la fecha de su reformulación. - Asimismo, de la revisión integral al perfil no se ha identificado que dicho incremento cuente con el sustento y aceptación por parte de los beneficiarios.
Tierras de mejoramiento del valle de Nepeña y Casma	0,0125	0,034375	0,0033713****	- La tarifa de agua prevista como beneficio en el estudio de preinversión, se encuentra sobreestimada en 10,19 veces respecto al valor que realmente se venía cobrando a la fecha de su reformulación. - Asimismo, de la revisión integral al perfil no se ha identificado que dicho incremento cuente con el sustento y aceptación por parte de los beneficiarios.

* Resolución Administrativa n.° 002- ANA-ALA.SLN de 4 de enero de 2012

** Resolución Administrativa n.° 004- ANA-ALA.SLN de 6 de enero de 2012

*** Resolución Administrativa n.° 003- ANA-ALA.SLN de 5 de enero de 2012

**** Resolución Administrativa n.° 002- ANA-ALA.SLN de 4 de enero de 2012

Fuente: Perfil reformulado por la Unidad Formuladora del Proyecto Especial Chincas y Resoluciones Administrativa n.°s 002, 003 y 004-2012-ANA-ALA.SLN de 4, 5 y 6 de enero de 2012, respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que, dichos costos superaban significativamente los precios que se venían cobrando a los usuarios, no evidenciándose que la Entidad haya efectuado coordinaciones con los usuarios y/o tramitado el incremento en hasta 10 veces el costo del metro cúbico de agua.

Consecuentemente, se advierte **que los costos considerados en el perfil, para analizar la sostenibilidad del proyecto a lo largo de su vida útil, no tiene sustento** y no fueron validados; evidenciando que durante su reformulación no se estimó adecuadamente los ingresos económicos por la venta de agua.

Adicionalmente a ello, en el literal c) del mismo numeral del perfil (**Apéndice n.° 15**) realizaron el análisis de sostenibilidad económica - financiera (flujo de caja) para 50 años (periodo en el cual se pretendía recuperar la inversión), donde se determinó que el proyecto de inversión pública no tendría pérdidas ni ganancias; cuyos parámetros de evaluación fueron los siguientes:

Valor Actual Neto - VAN³³ = 0,00

Tasa Interna de Retorno – TIR³⁴ = 10,00%

Cabe precisar que, el perfil (**Apéndice n.° 15**) estableció como costo total de inversión S/1 428 848467,00³⁵, detallando en el numeral 4.7.5 "Calendario de Inversiones" que las inversiones serían efectuadas en un periodo de seis (6) años; y como costo total de operación y mantenimiento S/17 730 613, 00.

³³ Numeral 3.1 del libro ingeniería económica "Como medir la rentabilidad de un proyecto" – Pedro Arroyo y Ruth Vásquez (Universidad de Lima -Fondo editorial:

El valor actual neto (VAN) es un criterio de inversión que permite conocer cuánto se va a ganar o perder con esa inversión; los criterios de decisión son los siguientes:

VAN > 0: El proyecto de inversión generará beneficios, por lo que se puede invertir

VAN = 0: El proyecto de inversión es indiferente, la inversión no genera ni ganancias ni pérdidas.

VAN < 0: El proyecto de inversión generará pérdidas, por lo que deberá ser rechazado.

³⁴ La TIR se halla igualando el VAN a cero; es la tasa de descuento que hace que el VAN sea igual a cero, extraído del curso: Identificación, formulación y evaluación social de Proyectos de Inversión Pública - Sector Agricultura - Caso: Riego (5 al 6 de octubre), de 2011, realizado por Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Política de Inversiones.

³⁵ Concordante con el Formato SNIP-03: Ficha de registro - Banco de proyectos del proyecto con código SNIP n.° 123187 (**Apéndice n.° 10**)

Sin embargo, de la revisión efectuada al mencionado flujo de caja incluido en el anexo "Estimación de la tarifa de agua de áreas incorporadas Proyecto Especial Chincas", del volumen I "Agroeconómica" del perfil (**Apéndice n.º 15**), se ha identificado que en el mismo no se incluyó la totalidad de los gastos (componentes de inversión), generando que los parámetros de Valor Actual Neto – VAN se iguale a cero y de la Tasa Interna de Retorno - TIR sea igual a 10,00%, logrando con dichas omisiones que el proyecto se muestre como rentable desde el punto de vista privado, según se detalla a continuación:

- i) En el flujo de caja del perfil (**Apéndice n.º 15**) no se consignó los costos por expropiaciones, mitigación de impactos ambientales, rescate arqueológico y formación de capacidades por S/24 246 642,00, los cuales fueron considerados en el presupuesto del perfil, previstos en los numerales 4.7.4 y 4.7.5 de mismo, según detalle:

CUADRO N° 7
COSTOS DE INVERSIÓN NO CONSIGNADOS
EN EL FLUJO DE CAJA

Otros costos de Inversión	Total S/
Expropiación	5 000 000,00
Mitigación de impactos ambientales	3 500 000,00
Rescate Arqueológico	2 000 000,00
Formación de capacidades	13 476 642,00
Total de otros costos de inversión	24 246 642,00

Fuente: Cuadros n.º 4-35 y 4-36 del perfil reformulado por la Unidad Formuladora del Proyecto Especial Chincas
Elaborado por: Comisión auditora

- ii) En el flujo de caja del perfil (**Apéndice n.º 15**) no se incluyó el impuesto general a las Ventas³⁶ IGV, por S/203 727 339,00; el cual es aplicable en el territorio peruano a todos los productos adquiridos, monto que se encontraba debidamente previsto en el presupuesto de la inversión del perfil en el los cuadros n.º s 4-34, 4-36 y 4-47 del mismo.
- iii) En el flujo de caja del perfil (**Apéndice n.º 15**) no se incluyó parte de los costos de operación y mantenimiento por el monto de S/2 704 670,75, sin justificación alguna, pese a encontrarse previstos en el numeral 4.7.7 del perfil, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
DIFERENCIA EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CON PROYECTO
NO CONSIGNADO EN EL FLUJO DE CAJA

Costos totales de operación y mantenimiento con proyecto S/	Costos de operación y mantenimiento con proyecto consignados en el cronograma de inversiones S/	Diferencia S/
17 730 613,00	15 025 942,25	2 704 670,75

Fuente: Numeral 4.7.5 "Calendario de Inversiones" del perfil reformulado por la Unidad Formuladora del Proyecto Especial Chincas
Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, se evidencia que **gastos proyectados en el mismo perfil, por un monto de S/230 678 651,75, fueron omitidos de la evaluación económica** formulada (flujo de caja), según el detalle:

³⁶ Al tratarse de un proyecto a ser financiado por APP (privado) no correspondía no considerar dicho importe.

CUADRO N° 9
COSTOS NO INCLUIDOS EN EL FLUJO DE CAJA

Otros costos de inversión	Total, S/
Costos por expropiaciones, mitigación de impactos ambientales, rescate arqueológico y formación de capacidades	24 246 642,00
IGV (18%)	203 727 339,00
Parte de los costos de operación y mantenimiento del proyecto	2 704 670,75
Total de costos no incluidos en el flujo de caja	230 678 651,75

Fuente: Numeral 4.7.5 "Calendario de Inversiones" del perfil reformulado por la Unidad Formuladora del Proyecto Especial Chincas

Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente a ello, se advirtió que en el mismo flujo de caja consideró una tarifa de agua para tierras vendidas antes del 2012 de 0,0338\$/m³, no obstante, dicho valor difiere de lo planteado en el perfil (**Apéndice n.° 15**), el cual era equivalente a 0,025\$/m³; consecuentemente, dicha actuación permitió generar mayores beneficios por venta de agua (ingresos).

Las omisiones antes indicadas, afectan directamente el análisis económico (flujo de caja), **variando sus resultados y alterando los parámetros que permiten verificar la rentabilidad del proyecto**, tales como el Valor Actual Neto -VAN y de la Tasa Interna de Retorno - TIR, haciéndolos rentables desde el punto de vista privado y sobreestimando los beneficios esperados.

Al respecto, es necesario precisar que, el literal h) del numeral 20.2 del artículo 20° "Declaración de viabilidad" de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, establece que **la declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse, entre otros si los beneficios del proyecto no están sobreestimados.**

Cabe precisar que, si se hubiera utilizado los datos del propio perfil (**Apéndice n.° 15**) sin modificarlos ni omitirlos, tanto para los costos de inversión como para la tarifa de agua para tierras vendidas antes del 2012 (beneficios), en el análisis económico (flujo de caja), los valores tanto del VAN como de la TIR eran considerablemente distintos, evidenciándose que el proyecto de inversión no era rentable desde el punto de vista privado, según detalle:

CUADRO N° 10
INDICADORES DE RENTABILIDAD DEL PROYECTO

Descripción	Indicadores de rentabilidad incluidos en el PIP reformulado	Indicadores de rentabilidad verificados por la comisión ³⁷	Comentario
Valor Actual Neto (VAN)	\$ 0,00	\$-70 049 217,88	En VAN es negativo
Tasa Interna de Retorno (TIR)	10,00%	6,81%	EM TIR no llega a 10%

Fuente: Perfil reformulado por la Unidad Formuladora del Proyecto Especial Chincas

Elaborado por: Comisión auditora

³⁷ Cuyos cálculos se presentan en el informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAN-PEC-AC de 2 de agosto de 2021. (Apéndice n.° 16)

Consecuentemente, **se evidencia que el presente proyecto de inversión no era rentable**³⁸, en razón a que el Valor Actual Neto - VAN real obtenido sin la omisión y modificación de datos era equivalente a \$ -70 049 217,88 y la tasa interna de retorno - TIR igual a 6,81%, indicadores que no hubieran permitido declarar la viabilidad del proyecto desde el punto de vista privado; máxime si en el numeral 5.2 - 66 del informe técnico n.º 037-2012-EF/63.01 de 20 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 18**) emitido por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, precisó que a efectos de mantener la viabilidad del estudio era fundamental la gestión de una Asociación Público Privada³⁹.

Al respecto, se tiene que el ingeniero, Jorge Tobías Huarac formulador del estudio, responsable de la Unidad Formuladora y gerente de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad, **al modificar la información en los cálculos (flujo de caja) generó que el estudio muestre valores incorrectos y sobreestimados**, ocasionando que el Valor Actual Neto - VAN sea igual a cero con un TIR igual al 10%; valores mínimos de dichos parámetros para hacer rentable una inversión.

Lo anteriormente indicado, generó también el incumplimiento de lo previsto en la Resolución Ministerial n.º 498-2003-AG de 9 de junio de 2003, que aprobó las Políticas y Estrategias Nacionales de Riego en el Perú, que establecen que las obras hidráulicas mayores requieren necesariamente ser financiadas a través de la inversión privada, según detalle:

"3. Política y estrategia nacional de riego en el Perú
(...)

"3.2 Lineamientos Específicos de Política y Estrategia de Riego
(...)

II. Consolidación de la Actual Infraestructura Hidráulica Mayor de los Proyectos Especiales

Políticas
(...)

3. Promover la inversión privada para la conclusión de obras hidráulicas mayores rentables a fin de aprovechar la oferta de agua.

Estrategias
(...)

4. Actualizar los estudios técnico económicos para la conclusión de obras hidráulicas mayores, diseñando medidas para la promoción de la inversión privada (programas de financiamiento, incentivos tributarios y otros) que no conlleven a subsidios ni a la asunción de riesgos por parte del Estado" (subrayado es nuestro)
(...)"



³⁸Los detalles del cálculo se presentan en el informe técnico n.º 001-2021-CG/GRAN-PEC-AC de 2 de agosto de 2021. (Apéndice n.º 16)

³⁹ Numeral 5.2 Condiciones para la declaración de viabilidad que debe considerar la OPI del Gobierno Regional de Ancash en su informe técnico.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 4° "Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública" de la Ley n.° 27293 "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública" que establece que todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales.

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se evidencia que el ingeniero Jorge Tobías Huarac, formulador de perfil, responsable de la Unidad Formuladora y gerente de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad, incumplió con lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que prevé que la Unidad Formuladora elabora los estudios de preinversión en atención a su compatibilidad con los lineamientos de política sectorial.

Asimismo, inobservó el numeral 12.7 del mismo cuerpo normativo que menciona que los estudios de preinversión y sus respectivos anexos, que se elaboran y evalúan en el marco del SNIP tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la Unidad Formuladora; no obstante, se identificó que el ingeniero Jorge Tobías Huarac, no consignó toda la información y modificó los beneficios del proyecto con la finalidad de aparentar la rentabilidad del proyecto.

Consecuentemente, se tiene que el estudio reformulado (**Apéndice n.° 15**) presentó las siguientes deficiencias y/u observaciones:

- En el análisis de la oferta y demanda, sobreestimó el volumen requerido de agua para el proyecto, incrementando los costos de inversión y los costos de operación y mantenimiento del proyecto.
- En el planteamiento de la solución técnica del estudio, se ha identificado que algunos componentes de infraestructura del proyecto, no presentan los diseños y cálculos que los sustenten; no obstante, se encuentran incluidos en los costos y planos.
- En el análisis de costos del perfil, se ha identificado que estos no contienen el sustento de las cantidades y costos de algunos componentes de la inversión en infraestructura.
- Respecto al saneamiento físico legal, no se ha identificado la existencia de documentación que evidencie el saneamiento del área de intervención del proyecto.
- En análisis de sostenibilidad del proyecto, se ha identificado que el proyecto no estimó adecuadamente sus ingresos económicos por la venta del agua; asimismo, en dicho análisis económico, se ha evidenciado la no inclusión de la totalidad de los costos de inversión y tampoco se incluyó todos los importes de operación y mantenimiento del proyecto; situación que, varió los resultados alterando los parámetros que permiten verificar la rentabilidad del proyecto.

Del mismo modo, se advierte que Jorge Tobías Huarac, en calidad de formulador, responsable de la Unidad Formuladora y Gerente de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad, reformuló el perfil (**Apéndice n.° 15**) con deficiencias y alterando parámetros, inobservando lo establecido en los literales a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificatorias que establece que la Unidad Formuladora es responsable de:

"(...)

- a) *Elaborar los estudios de preinversión, siendo responsable del contenido de dichos estudios.*



- b) Formular proyectos en concordancia con los Lineamientos de Política dictados por el Sector responsable de la Función, Programa o Subprograma en el que se enmarca el Proyecto de Inversión Pública, el Programa Multianual de Inversión Pública, el Plan Estratégico Sectorial de carácter Multianual y los Planes de Desarrollo Regionales o Locales”.

Adicionalmente no tomó en consideración lo establecido en la tercera disposición complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF que establece la responsabilidad de la información presentada y registrada las cuales tienen carácter de declaración jurada, por lo que su incumplimiento estaba sujeto a responsabilidades y legales correspondientes.

Así también, incumplió lo previsto en el numeral 12.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión pública que establece textualmente: “La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-05B, SNIP-06, SNIP-07 y SNIP-08 (...), así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan”; así como la inobservancia del numeral 12.7 del artículo 12° del mismo cuerpo normativo que prevé lo siguiente:

“Los estudios de preinversión y sus respectivos anexos, que se elaboren y evalúen en el marco del SNIP tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente (...)”

Actuaciones durante la evaluación y declaración de viabilidad del perfil:

Una vez recibido el perfil, mediante informe n.° 066-2012-GRA-PE-CHINECAS /ESTUDIOS de 19 de abril de 2012 (**Apéndice n.° 14**), Elvis Camarena Luna, gerente General de la Entidad, con los oficios n.° s 175 y 176-2012-GRA-P.E. CHINECAS/GG de 19 de abril de 2012 (**Apéndice n.° 19**), remitió el citado perfil reformulado (**Apéndice n.° 15**), a la gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, y al Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, para su revisión y aprobación.

Es así que, sobre la base de la información establecida en el perfil (**Apéndice n.° 15**), en el cual Jorge Tobías Huarac, omitió y alteró datos en su análisis (flujo de caja), la entonces Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio n.° 1361-2012-EF/63.01 de 20 de abril de 2012 (**Apéndice n.° 18**) comunicó al economista Beder Javier Rosales Norabuena, sub gerente de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, la opinión favorable a la información que sustenta la viabilidad del proyecto, adjuntando el informe técnico n.° 037-2012-EF/63.01 (**Apéndice n.° 18**); destacándose que, mediante oficio n.° 0185 -2021-EF/63.04 de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 20**), la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas⁴⁰, precisó a la comisión auditora que la información en que se fundamentó su opinión favorable, fue la documentación proporcionada por la Unidad Formuladora de la Entidad, según se detalla a continuación:

⁴⁰ En atención del oficio n.° 020-2021-CG/GRAN-AC-PE CHINECAS de 14 de mayo de 2021, emitido por la comisión auditora (**Apéndice n.° 21**)

(...) asimismo, es preciso señalar, que la información en que se fundamentó, fueron los documentos señalados en la referencia del oficio n.° 1361-2012-EF/63.01, siendo estos el informe técnico n.° 029-2011-EF/63.01, y la documentación proporcionada por la Unidad Formuladora (UF) del Proyecto Chinecas, que remitió el documento s/n del 18 de abril de 2012 y el Oficio n.° 176-2012-GRA-P.E CHINECAS/GG, de fecha 19 de abril de 2012, mediante los cuales remitieron los estudios a nivel de Perfil reformulados (...)” (subrayado nuestro).

No obstante ello, dicha opinión emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, no era determinante para la declaración de viabilidad, toda vez que el literal b) del artículo 7° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificatorias, establece que la responsabilidad respecto a la declaración de viabilidad del estudio recae en la Oficina de Programación e Inversiones – OPI⁴¹, según se detalla:

“Artículo 7.- Oficina de Programación e Inversiones

7.1. La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. En el nivel de Gobierno Nacional, sus competencias están relacionadas tanto al ámbito institucional del Sector, como a la Responsabilidad Funcional que le sea asignada. En el nivel Regional o Local, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia. En consecuencia, le corresponde:

(...)

- b. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, incluyendo la autorización de conglomerados, de acuerdo a los niveles mínimos de estudio requeridos, normas técnicas y procedimientos establecidos para tales fines, (...)”.

Seguidamente, en atención al citado perfil (**Apéndice n.° 15**), remitido por la entidad (**Apéndice n.° 19**), el 2 de mayo de 2012, los economistas Beder Rosales Norabuena y Herbert Obregón Flor, en calidad sub gerente de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash y evaluador de la citada Sub Gerencia, respectivamente, mediante el informe técnico n.° 019-2012/GRPPAT/SGI (**Apéndice n.° 22**) y Formato SNIP 09⁴² (**Apéndice n.° 23**), aprobaron y declararon viable el estudio de preinversión a nivel de perfil (**Apéndice n.° 15**), reformulado por Jorge Tobías Huarac, responsable de la Unidad Formuladora de la entidad, pese a la existencia de múltiples inobservancias de la normativa vinculada al Sistema Nacional de Inversión Pública y a la Ley n.° 29446 - Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas, relacionados con el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para la declaración de viabilidad, y al sustento técnico del estudio, conforme se ha evidenciado precedentemente.

Al respecto, de la revisión al mencionado informe técnico n.° 019-2012/GRPPAT/SGI de 2 de mayo de 2012 (**Apéndice n.° 22**), se ha identificado una serie de inconsistencias respecto al aspecto técnico, económico y de sostenibilidad del perfil, no concordantes con lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° “Evaluación de los Estudios de Preinversión”, previsto en la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, vinculado con las pautas para la Elaboración de Informes Técnicos (Anexo SNIP-16), conforme se detalla a continuación:

⁴¹Sub gerencia de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash – año 2012.

⁴² Suscrito el 7 de mayo de 2012.

- **Respecto al numeral 4.2 Formulación y evaluación previstos en el Anexo SNIP-16**

En relación al análisis de demanda y oferta:

Al respecto, de la revisión de las conclusiones de evaluación del Balance Oferta-Demanda del citado informe (**Apéndice n.º 22**), suscrito por los economistas Beder Javier Rosales Norabuena y Herbert Obregón Flor, se observa que consignaron que el proyecto denominado: "Adecuación del Proyecto original Chincas al esquema reestructurado", requería la construcción de una presa que permitiera almacenar un volumen útil de 90 MMC de agua.

Asimismo, indicaron en el literal u. "Estudios Básicos" del citado informe (**Apéndice n.º 22**) lo siguiente "(...) La Gerencia de Estudios y Proyectos del Especial Chincas, ha realizado trabajos de campo y gabinete, permitiendo verificar el desarrollo de los Estudios Básicos siguientes: hidrología y climatología, hidrogeología, topografía, sedimentos, geología, geotecnia y geofísica de la presa Cascajal, resistividad eléctrica, refracción sísmica, riesgo sísmico, evaluación geotécnica de la presa Cascajal, suelos, agronomía y agroeconómica (...)".

La antes mencionada situación, evidencia que durante la evaluación no se efectuó las verificaciones técnicas necesarias para la determinación del volumen útil de agua a ser almacenado; no obstante validaron, sin verificación previa, la información incluida en el perfil reformulado (**Apéndice n.º 15**) por la Unidad Formuladora de la Entidad

En ese sentido, al no haber verificado los datos presentados en el perfil (**Apéndice n.º 15**), se advierte que los citados evaluadores, no advirtieron el sobredimensionamiento de la oferta y la demanda del perfil, inobservando lo previsto en el literal h) del numeral 20.2, del artículo 20º "Declaración de viabilidad" de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que menciona: "La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:(...) h. Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, (...)".

En relación a los costos:

Se identificó en el literal i. "Costos" del numeral 4 del informe técnico n.º 019-2012/GRPPAT/SGI de 2 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 22**) que no se evaluó y/o verificó que los costos de la infraestructura hidráulica tales como: i) Bocatoma Tablon Alto; ii) Conducción Tablon Alto – Cascajal; iii) Presa Cascajal y diques secundarios; iv) Canal de empalme presa Cascajal – canal principal y v) Canal principal tramo Nepeña – Casma, se encuentren debidamente sustentados, toda vez que en el perfil (**Apéndice n.º 15**) no se presentaron hojas de metrados, análisis de costos, presupuesto y cotizaciones para determinar los costos del proyecto, pese a que, el numeral 4.6 del Anexo SNIP 05A "Contenidos Mínimos - perfil", establece:

"La estimación de los costos debe estar sustentada en los requerimientos de recursos (cantidad, características, periodo, etc.) que se definieron previamente en el planteamiento técnico de las alternativas de solución. (...) Para la estimación del monto de inversión de cada alternativa, presentar los costos desagregados por componentes (medios fundamentales) y rubros, precisando y sustentando los precios unitarios que se han empleado".



En relación a la operación y mantenimiento del proyecto para garantizar su sostenibilidad:

Se identificó en el literal i. "Costos" del numeral 4 del informe técnico n.° 019-2012/GRPPAT/SGL de 2 de mayo de 2012 (**Apéndice n.° 22**), que no se efectuó la evaluación y/o verificación del análisis del sustento de la operación y mantenimiento del perfil, para garantizar su sostenibilidad; así como la consistencia técnica – financiera del mismo, toda vez que de la revisión precedente efectuada al perfil (**Apéndice n.° 15**) se ha evidenciado que las tarifas de agua no eran concordantes con los establecidos por la Administración Local del Agua – ALA (**Apéndice n.° 17**), vigentes al momento de la evaluación del perfil y que además no existía el compromiso de los beneficiarios respecto a dichos pagos.

En relación a la consistencia financiera para su ejecución:

De la revisión efectuada al apartado d) del literal o. "Sostenibilidad" del informe técnico n.° 019-2012/GRPPAT/SGL de 2 de mayo de 2012 (**Apéndice n.° 22**), se identificó que establecieron que la propuesta resultaba compatible con la "Política y Estrategia Nacional de Riego en el Perú", aprobada por el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución Ministerial n.° 498- 2003-AG de 9 de junio de 2003, la cual establece como política nacional que las infraestructuras hidráulicas mayores debe ser ejecutadas mediante inversiones privadas.

En ese contexto, a efectos de cumplir con dicha premisa antes señalada, el perfil (**Apéndice n.° 15**) debía demostrar que el proyecto era rentable desde el punto de vista privado, para asegurar que el inversionista recupere en un determinado tiempo su inversión.

Sin embargo, de la revisión del perfil (**Apéndice n.° 15**) se ha evidenciado que no se consideró en el análisis económico (flujo de caja) la totalidad de los costos de inversión y de operación y mantenimiento; así como, se ha identificado que los beneficios del proyecto se encontraban sobreestimados a efectos de generar que los indicadores de rentabilidad tales como el Valor Actual Neto – VAN y la Tasa Interna de Retorno – TIR sean favorables.

Asimismo, efectuado el recálculo del citado flujo de caja considerando la misma información del perfil (**Apéndice n.° 15**), se identificó que no era rentable desde el punto de vista privado.

Por lo expuesto, se ha demostrado que los mencionados profesionales no realizaron la verificación de los indicadores de rentabilidad desde el punto de vista privado, a efectos de comprobar su congruencia y advertir que los beneficios del proyecto vinculados a los ingresos por venta de agua no se encontraran sobreestimados, pese a que el literal h) del numeral 20.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública establece que **la declaración de viabilidad sólo podía otorgarse si los beneficios del proyecto no están sobreestimados.**

En ese sentido, los economistas Beder Javier Rosales Norabuena y Herbert Obregón Flor, en calidad de sub gerente de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash y evaluador de la citada Sub Gerencia, incumplieron lo previsto en el numeral 20.1 del artículo 20° de Directiva General del Sistema Nacional de Inversión pública, que prevé que la Declaración de viabilidad se otorga a un proyecto de inversión pública, que a través de sus estudios de preinversión evidencia ser socialmente rentable⁴³, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos.

⁴³Para el presente caso la Dirección General de Política de Inversiones del MEF estableció que el proyecto debía ser financiado a través de un esquema de Asociación Público Privada.

En relación a la consistencia técnica para su ejecución:

Se ha identificado que durante la evaluación del perfil (**Apéndice n.º 22**), no se identificó que el mismo contara con el saneamiento físico legal de los terrenos para la intervención, aspecto que contraviene lo previsto en el numeral 13.2 de Directiva General del Sistema Nacional de Inversión pública, que establece que la evaluación del proyecto debe tomar en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto.

En ese sentido, se ha evidenciado que, los economistas Beder Javier Rosales Norabuena y Herbert Obregón Flor, en calidad de sub gerente de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash y evaluador de la citada Sub Gerencia, respectivamente, efectuaron la evaluación técnica del perfil (**Apéndice n.º 22**), incumpliendo el numeral 13.2 del artículo 13º Evaluación de los estudios de Preinversión de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que menciona: *"La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio (...)".*

Ahora bien, todo lo anteriormente precisado respecto a la reformulación y evaluación del perfil, evidencia que dicho estudio, tampoco atendió las recomendaciones del informe técnico n.º 029-2011-EF/63.01 de 19 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 11**), emitido por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, debido a las siguientes razones:

- ✓ El MEF observó (**Apéndice n.º 11**) el sustento de la sostenibilidad del proyecto, en relación a los ingresos por venta de agua, los cuales no cubrían la recuperación de las inversiones; al respecto, conforme se ha evidenciado durante la revisión del perfil reformulado (**Apéndice n.º 16**), los ingresos por venta de agua fueron manipulados con la finalidad aparentar el recupero de la inversión.
- ✓ El MEF precisó (**Apéndice n.º 11**) que los cálculos de los indicadores (TIR y VAN) de rentabilidad fueron realizados bajo parámetros muy optimistas y supuestos no sustentados y que al realizarse la reformulación solicitada estos resultarían negativos; al respecto, de la revisión al cálculo de los citados indicadores (**Apéndice n.º 16**) se ha evidenciado que los ingresos del flujo de caja, carecen de sustento y se encuentran manipulados.
- ✓ El MEF precisó (**Apéndice n.º 11**) que el proyecto no era compatible con las políticas sectoriales establecidas en el documento "Política y Estrategia Nacional de Riego en el Perú" aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante R.M. 498-2003-AG, el mismo que establece que los proyectos de infraestructura hidráulica mayor deben ser financiados por privados; al respecto, se ha evidenciado (**Apéndice n.º 16**) que el proyecto no era rentable para el inversionista privado.
- ✓ En el informe del MEF (**Apéndice n.º 11**) se incluyó la observación efectuada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO (**Apéndice n.º 12**), quienes precisaron que las tierras ocupadas eran un grave condicionante para el futuro del proyecto⁴⁴, aspecto que conforme se ha demostrado durante la revisión del perfil (**Apéndice n.º 16**) no fue atendido, debido a la inexistencia de documentación que sustente la disponibilidad de los terrenos.

⁴⁴ Numeral 12 "Conclusiones y recomendaciones" del informe técnico "Estudio de alternativas de desarrollo para la Adecuación del Proyecto original Chincas al esquema reestructurado" símbolo del proyecto: TCP/PER/3302

En ese sentido, Jorge Tobías Huarac, responsable de la Unidad Formuladora, inobservó, lo establecido en el literal d) del numeral 9.2 del artículo 9° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, la cual establece que **la Unidad Formuladora en el ejercicio de sus funciones es responsable de Levantar las observaciones o recomendaciones planteadas por la OPI o por la DGPM, según sea el caso.**

Asimismo, los economistas Beder Rosales Norabuena y Herbert Obregón Flor incumplieron lo previsto en el cuarto párrafo de la primera disposición complementaria transitoria de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública que prevé:

"(...) En todos los casos en los que la OPI o la DGPM hayan realizado recomendaciones u observaciones en la evaluación de un PIP, el Informe Técnico que sustenta la declaración de viabilidad del PIP deberá demostrar el levantamiento de dichas recomendaciones u observaciones".

Pese a todo ello, los antes referidos profesionales aprobaron el perfil (**Apéndice n.° 22**) y suscribieron el Formato SNIP 09 "Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública" (**Apéndice n.° 23**) el 2 y 7 de mayo de 2012, respectivamente, concluyendo textualmente en lo siguiente:

"(...) En consecuencia habiéndose efectuado la evaluación técnica del proyecto "ADECUACIÓN DEL PROYEC. ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO", se ha concluido que el estudio de preinversión a nivel de perfil ES APROBADO por la OPI del Gobierno Regional Ancash, por lo que otorga la declaración de viabilidad respectiva, y se autoriza se proceda a la siguiente fase de Inversión por el ente competente (...)" (subrayado nuestro).

Dicha decisión, permitió que el proyecto de inversión pública pasara a la etapa de inversión (formulación del expediente técnico), toda vez que conforme a lo establecido en los numerales 20.1 y 23.1 de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, la viabilidad de un proyecto era requisito previo e indispensable, para el inicio de fase de inversión.

Actuaciones durante la elaboración del expediente técnico:

Habiéndose otorgado la declaración de viabilidad del perfil (**Apéndices n.°s 22 y 23**), con todas las observaciones antes mencionadas, la Entidad, convocó a concurso público n.° 001-2013/P.E.CHINECAS para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Adecuación del proyecto original Chinecas al esquema reestructurado"; otorgándose la buena pro al Consorcio Internacional Chinecas (**Apéndice n.° 24**), suscribiéndose el 23 de agosto de 2013 el contrato de servicio de consultoría n.° 008-2013-GRA-PE. CHINECAS (**Apéndice n.° 4**), por el monto de S/17 263 900,00.

Al respecto, el citado contrato estableció en su cláusula cuarta y décimo segunda la forma de pago y el otorgamiento de adelanto directo respectivamente, según detalle:



CUADRO N° 11
FORMA DE PAGO POR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE
TÉCNICO DEL PROYECTO

Componentes	Porcentaje
Ingeniería	
A la aprobación del primer informe n.° 01 - ING	20% del monto del contrato
A la aprobación del segundo informe n.° 02-ING	20% del monto del contrato
A la aprobación del tercer informe n.° 03 - ING	10% del monto del contrato
A la aprobación del cuarto informe n.° 04 - ING	10% del monto del contrato
A la aprobación del quinto informe n.° 05 - ING	8% del monto del contrato
A la aprobación del sexto informe n.° 06 - ING	5% del monto del contrato
Componentes	Porcentaje
Impacto ambiental	
A la aprobación del primer informe n.° 01 - EIA	6% del monto del contrato
A la aprobación del segundo informe n.° 02 - EIA	6% del monto del contrato
A la aprobación del tercer informe n.° 03 - EIA	3% del monto del contrato
A la aprobación del cuarto informe n.° 04 - EIA	3% del monto del contrato
Arqueología	
A la aprobación del primer informe n.° 01 - ARQ	3% del monto del contrato
A la aprobación del segundo informe n.° 02 - ARQ	2% del monto del contrato
A la aprobación del tercer informe n.° 03 - ARQ	2% del monto del contrato
A la aprobación del cuarto informe n.° 04 - ARQ	2% del monto del contrato
Adelanto directo	30% del monto del contrato

Fuente: Contrato de servicio de consultoría n.° 008-2013-GRA-PE. CHINECAS
Elaborado por: Comisión auditora

Es así que, el 6 de setiembre de 2013 se inició la ejecución de la consultoría; seguidamente, como parte del desarrollo de la misma, mediante carta n.° 025-2014-CICH de 2 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 25**), Jacinto Calderón Rufasto, supervisor de la elaboración del expediente técnico, efectuó la entrega final del componente de ingeniería, a la Entidad, precisando que el mismo contaba con la conformidad respectiva; posteriormente, a través de la carta n.° 028-2014-CICH de 10 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 26**), el mencionado profesional, hizo entrega final del componente de estudio de impacto ambiental y arqueología, otorgando la conformidad final al expediente técnico.

Cabe precisar que, de la revisión al Volumen I "Resumen ejecutivo" y volumen II "Memoria descriptiva" (**Apéndice n.° 27**) del expediente técnico del proyecto denominado "Adecuación del proyecto original Chinecas al esquema reestructurado", suscrito por el ingeniero civil Roberto López Padilla en calidad de jefe del estudio, se corrobora que fue elaborado en atención al perfil (**Apéndice n.° 15**), al haberse considerado los componentes, objetivos, beneficios y características proyectadas en él; asimismo, estableció en el numeral 5.3 "Presupuesto de obra"⁴⁵, un costo final de inversión equivalente a S/1 972 722 722,36, conforme al siguiente desagregado:

CUADRO N° 12
COSTO DE INVERSIÓN TOTAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO FORMULADO
POR EL CONSORCIO INTERNACIONAL CHINECAS

Componentes de infraestructura	Costo del expediente técnico (S/)
Obras diferenciales	404 453 516,89
Bocatoma Tablones alto	50 588 362,90
Canal conductor bocatoma desarenador	48 457 427,67
Desarenador Tablones alto	20 840 838,81
Túnel trasvase	284 566 887,51

⁴⁵ Del Volumen I: Resumen ejecutivo.



Componentes de infraestructura	Costo del expediente técnico (S/)
Obras comunes	784 508 571,04
Presa Cascajal	579 517 458,29
Conexión de embalse canal principal	21 230 630,50
Canal principal	183 760 482,25
Total costo directo	1 188 962 087,93
Gastos generales (23.60%)	280 595 052,75
Utilidad (10%)	118 896 208,79
Parcial	1 588 453 349,47
I.G.V (18%)	285 921 602,91
Presupuesto de obra	1 874 374 952,38
Supervisión	34 527 968,92
Administración	17 263 984,46
Costos básicos de inversión	1 926 166 905,76
Fortalecimiento físico de tierras:	
Expropiaciones	5 000 000,00
Mitigación de impactos ambientales	24 309 174,60
Restos arqueológicos	3 500 000,00
Formación de capacidades	13 746 642,00
Monto total de inversión	1 972 722 722,36

Fuente: Expediente técnico formulado por el Consorcio Internacional Chincas
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el monto total de la inversión del expediente técnico es S/1 972 722 722,36, importe mucho mayor al estimado en el costo del perfil (**Apéndice n.º 15**) de S/1 428 848 467,45, siendo que, la diferencia (S/543 874 254, 91) representa un incremento de 38,06%; respecto a dicho perfil reformulado por Jorge Tobías Huarac y aprobado y, declarado viable por Beder Rosales Norabuena y Herbert Obregón (**Apéndices n.ºs 22 y 23**).

Al respecto cabe precisar que, en el numeral 4.10 "Análisis de sensibilidad"⁴⁶ del antes citado perfil (**Apéndice n.º 15**), se estableció que para que el proyecto continuara siendo rentable, los costos de inversión podían incrementarse hasta en un 25% durante la fase de inversión; no obstante, conforme se ha indicado dicho porcentaje fue superado ampliamente en el expediente técnico formulado por el Consorcio Internacional Chincas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
DIFERENCIA DEL COSTO DE INVERSIÓN DEL PERFIL
RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO

Presupuesto del perfil declarado viable S/	Diferencia	
1 428 848 467,00	Variación máxima del presupuesto previsto en el perfil 25%⁴⁷	
	1 786 060 584,00	357 212 116,80
	Variación del presupuesto en el expediente técnico formulado por el Consorcio Internacional Chincas 38.06%⁴⁸	
	1 972 722 722,36	543 874 254, 91

Fuente: Costos de inversión del perfil, costos de inversión del Expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora

⁴⁶ De acuerdo al numeral 4.8. Análisis de Sensibilidad del anexo SNIP 5 A "Contenidos mínimos - perfil para declarar la viabilidad del PIP", este define los rangos de variación de los factores que el proyecto podrá enfrentar sin afectar su rentabilidad

⁴⁷ Numeral 4.10 del capítulo 4 del perfil formulado y declarado viable por funcionarios y servidores de la Entidad y del Gobierno Regional de Ancash (**Apéndice n.º 15**)

⁴⁸ Previsto en el numeral 5 "Presupuesto total" del Volumen VII "Costos y presupuestos" - Anexo n.º 3 "Presupuesto Total de Obra y por sectores" del expediente técnico formulado por el Consorcio Internacional Chincas (**Apéndice n.º 28**)



Dicha situación, corrobora las deficiencias identificadas precedentemente, en el perfil, respecto a los costos de inversión, los cuales no contaban con sustento de las cantidades y costos de los componentes⁴⁹ y que conllevaron a un incremento mayor al previsto en el mismo; así también, la antes mencionada situación afecta de manera negativa a los indicadores de rentabilidad del proyecto; destacándose principalmente que, el numeral 4.7.5 "Calendario de inversiones" del capítulo 4. "Formulación y evaluación" del perfil (**Anexo n.º 15**), donde se estableció el importe total de la inversión del mismo, no se sustentó de forma real los costos de inversión.

Consecuentemente, se confirma que el análisis de costos del perfil elaborado por el ingeniero Agrónomo Jorge Tobías Huarac, aprobado y declarado viable por los economistas Beder Rosales Norabuena y Herbert Obregón Flor, **fue formulado y evaluado sin el sustento de las cantidades y costos de sus componentes de la inversión en infraestructura**; aspecto que generó el incremento de la inversión durante la formulación del expediente técnico, por encima de lo establecido en el mismo perfil.

Ahora bien, como producto de la formulación del citado expediente técnico, la Entidad y el Gobierno Regional de Ancash, efectuaron desembolsos en favor del Consorcio Internacional Chinecas por el monto de S/14 955 063,20; de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 14
PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO INTERNACIONAL CHINECAS POR LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Concepto	Importe S/	Fecha	N° de comprobante de pago	Observaciones
1	Adelanto directo	2 645 820,00	05/09/2013	01380 de 5 de setiembre de 2013 (Apéndice n.º 29)	Pago efectuado por la Entidad, correspondiente al adelanto directo
2	Valorización n.º 1 – Primer Informe de Avance	4 239 243,20	10/03/2014	00401 de 10 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 30)	Pago efectuado por la entidad, correspondiente al primer informe
3	Gobierno Regional de Ancash (proceso judicial)	8 070 000,00	20/04/2016	Orden de pago n.º 2016321204406-001 emitido por el Poder Judicial del Perú y liquidación de depósito judicial ⁵⁰	Embargo realizado al Gobierno Regional de Ancash, que corresponde a la ejecución judicial correspondiente a los pagos de las valorizaciones del 2º al 7º que corresponde a un monto total de S/8 924 558,47 (incluidos intereses ganados)
Total Pagado		14 955 063,20			

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 01380, 00401 de 5 de setiembre de 2013 y 10 de marzo de 2014 respectivamente, orden de pago n.º 2016321204406-001 de 20 de abril de 2016, emitido por el Poder Judicial del Perú.

Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, respecto a los mencionados pagos, cabe precisar que el Consorcio Internacional Chinecas inició en octubre de 2014, un proceso extrajudicial a través de una conciliación⁵¹ en la cual se acordó el pago de S/ 8 924 558,47 correspondiente a las valorizaciones n.ºs 2 a la 7 por los servicios prestados en el marco de la ejecución del servicio; es así que al no haberse realizado el pago previsto en la citada conciliación, el Consorcio Internacional Chinecas solicitó su efectivización a través de la vía judicial; por lo que el Quinto Juzgado Civil Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través

⁴⁹ Conforme lo evidenciado en el Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRAN-PEC-AC de 2 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 16)

⁵⁰ Proporcionado a la comisión auditora mediante oficio EF/92.0371 n.º 873-2021 de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.º 31)

⁵¹ Acta de Conciliación con acuerdo total acta n.º 153 -2014. Expediente 166-2014 de 10 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 32)

del auto concesorio cautelar de 26 de enero 2016⁵², resolvió conceder en favor de citado consorcio una medida cautelar de embargo en forma de retención sobre la cuenta corriente de "Remanentes de Utilidades" n.º 0371062300 de la cuenta del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que se hizo efectivo a través de la orden de pago n.º 2016321204406-001 (**Apéndice n.º 31**) emitido por el Poder Judicial del Perú por el monto de S/8 070 000,00⁵³, cuyo pago fue materializado a través de la liquidación de depósito judicial el 24 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 31**) en favor del Consorcio Internacional Chinecas.

Actuaciones durante la evaluación del expediente técnico:

Mediante carta n.º 0094-2017-REGIÓN ANCASH/GR/p de 8 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 34**), el Gobernador Regional de Ancash, solicitó al Ministerio de Agricultura – MINAGRI, financiamiento para la ejecución del mencionado proyecto.

En atención a ello, el ingeniero agrícola Martin Chuquihamani Aguilar, profesional contratado por el Ministerio de Agricultura, para la revisión y evaluación del expediente técnico del proyecto "Adecuación del proyecto original Chinecas al esquema reestructurado", a través del informe n.º 01-2017-MCHA de 28 de marzo de 2017⁵⁴, remitió a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI, su informe de evaluación, precisando la existencia de observaciones relacionadas entre otras, con el presupuesto del proyecto y el saneamiento físico legal de terrenos, según detalle:

"III. OBSERVACIONES ENCONTRADAS

• **PRESUPUESTO**

(...)

✓ El monto del perfil a nivel de viabilidad es S/1 428 848 467,00 el monto del expediente técnico a nivel de ejecución de obra es S/1 872 722 722,36, con fecha de 13-12-2013, observándose un incremento de 38.06%

(...)

• **DOCUMENTOS DE SOSTENIBILIDAD**

(...)

✓ Adjuntar los documentos de acta de compromiso de operación y mantenimiento de la obra por parte de los beneficiarios

✓ Se debe adjuntar documentos que acrediten el saneamiento físico legal de las áreas de afectación definidas en el proyecto de la zona de embalse, bocatoma, canal de conducción proyectado, así como la libre disponibilidad del área para las obras propuestas, red de caminos de servicio y acceso a las diferentes obras. (...) (subrayado nuestro).

Al respecto se destaca que, dichas observaciones emitidas por el MINAGRI evidencian que en el perfil (**Apéndice n.º 15**), no se efectuó una adecuada evaluación del importe de inversión, toda vez que existe una diferencia muy significativa entre el presupuesto del perfil y el expediente técnico; asimismo, la mencionada entidad identificó la inexistencia del compromiso de operación y mantenimiento, así como del saneamiento físico legal del terreno, aspectos que tampoco fueron advertidos durante la evaluación del perfil (**Apéndice n.º 22**), no obstante ello, se declaró la viabilidad del estudio de preinversión (**Apéndice n.º 23**)



⁵² Proporcionado a la comisión auditora mediante oficio n.º 30-2021-GRA/PPR de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 33**)

⁵³ El importe es menor al de la conciliación debido a ajustes efectuados durante el proceso judicial.

⁵⁴ Presentado a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego mediante carta n.º 01-2017-MCHA de 28 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 35**)

Consecuentemente, se vuelve a corroborar que las deficiencias y/u omisiones en la formulación del costo del perfil, ocasionaron **el incremento de la inversión durante la formulación del expediente técnico, por encima de lo establecido en el análisis de sensibilidad del mismo; así como, la falta de documentos que acrediten compromisos de operación y mantenimiento, y los que acreditan el saneamiento físico legal** de los terrenos del proyecto.

En ese contexto, el 27 de abril del 2017, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió al Gobierno Regional de Ancash el oficio n.° 0808-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG (**Apéndice n.° 36**), adjuntando el informe n.° 024-2017-MINAGRI/DVDIAR/DGIAR-DG/jzm (**Apéndice n.° 36**), donde se puntualizó las observaciones generadas y alcanzó las sugerencias para complementar el citado expediente técnico, específicamente en los rubros de memoria descriptiva, presupuesto y documentos de sostenibilidad; asimismo, recomendó que por la envergadura del proyecto, se debía solicitar la revisión y evaluación técnica integral a nivel de construcción, siendo necesario contar con la competencia de profesionales en cada especialidad; documento que, fue derivado a la Entidad, el 1 de junio de 2017 para la atención respectiva.

Es así que, en atención a la recomendación del Ministerio de Agricultura, Edilberto Ñique Alarcón, gerente General de la Entidad, dispuso la contratación de evaluadores, para la revisión del expediente técnico del proyecto: "*Adecuación del proyecto original Chinecas al esquema reestructurado*".

Seguidamente, a través de las ordenes de servicio n.°s 000305, 000311, 000312 y 000397 de 4 y 13 de setiembre y 22 de diciembre de 2017, respectivamente (**Apéndice n.° 37**), la Entidad contrató los servicios de cuatro (4) profesionales para efectuar la evaluación del expediente técnico del proyecto "*Adecuación del proyecto original Chinecas al esquema reestructurado*", siendo ellos:

- Carlos Alberto Cullas Sotomayor: ingeniero civil CIP n.° 6036, quien conforme a la página web del CIP tenía a la fecha de prestación del servicio 50 años de colegiado
- Juan Manuel Chanduvi Quinteros: ingeniero civil CIP n.° 33067, quien conforme a la página web del CIP tenía a la fecha de prestación del servicio 30 años de colegiado
- Joel Gutiérrez Zelvaggio: ingeniero civil CIP n.° 7206, quien conforme a la página web del CIP tenía a la fecha de prestación del servicio 49 años de colegiado
- Sonny Elguin Noriega Reyes: ingeniero geólogo CIP n.° 107216, quien conforme a la página web del CIP tenía a la fecha de prestación del servicio 8 años de colegiado

Consecutivamente, el 29 de diciembre de 2017 dichos profesionales presentaron a la Entidad la carta n.° 001-2017-GRUPO REVISOR/CHINECAS (**Apéndice n.° 38**), a través del cual, efectuaron ciento trece (113) observaciones al referido expediente técnico, entre las que se destaca lo siguiente:

"9. Volumen VIII: Evaluación Técnico Económica de la obra

(...)

Bajo esta premisa se muestra un proyecto NO RENTABLE por que arroja un Valor Actual Neto (VAN) menor que cero (-39'263,379) y una Tasa Interna de Retorno (TIR) por debajo de la tasa Social de Descuento (7,44%)



Observación 111

Los parámetros económicos pueden ser más negativos al no tener un proyecto sustentado en una información de campo adecuada y un mal diseño” (subrayado nuestro).

Al respecto, es necesario precisar que el diseño del proyecto es establecido en la fase de preinversión, es decir durante la formulación, aprobación y declaración de viabilidad del perfil (**Apéndices n.ºs 15, 22 y 23**), el mismo que conforme se ha evidenciado precedentemente, no contaban con la justificación de las estructuras hidráulicas⁵⁵ y el diseño de la presa estaba sobredimensionado.

Asimismo, como parte de la conclusión final de referido informe se menciona lo siguiente:

“En vista que el presupuesto de obra asciende a la suma de S/ 1 972 722 722,36 y teniendo en cuenta que el expediente técnico fue elaborado para una APP, con un horizonte de evaluación de 50 años, este Proyecto no es rentable, pues arroja en su evaluación económica un VAN negativo (US\$ -30 263 379,00) y un TIR por debajo de la Tasa Social de Descuento (7,44%).”

LOS RESPONSABLES DE LA REVISIÓN NO APRUEBAN EL EXPEDIENTE TÉCNICO “ADECUACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL AL ESQUEMA REESTRUCTURADO” (subrayado nuestro).

Así también, en la recomendación final señalaron:

“En vista que el presupuesto de obra asciende a la suma de S/1 972 722 722,36 el expediente técnico será declarado inviable por el MEF, tal como sucedió con el perfil de Inversiones (PIP). Por tal motivo la Gerencia General del PE Chincas deberá proponer la Optimización de la Infraestructura Hidráulica de Riego del Proyecto para el cumplimiento de metas y objetivos”.

Consecuentemente, se vuelve a corroborar que en **el análisis económico (flujo de caja) del perfil se modificó y simuló valores que no correspondían, para presentar indicadores favorables y forzar su viabilidad**; denotando que, el proyecto de inversión pública no debió ser declarado viable; máxime si, una de las condiciones de viabilidad era que sea rentable (**Apéndice n.º 18**), para que luego pueda ser financiado a través de una Asociación Público Privada.

Por otra parte, la Contraloría General de la República en el marco del control simultáneo⁵⁶, emitió el informe de acción simultánea n.º 1344-2018-CG/MPROY-AS (**Apéndice n.º 40**) comunicando dicho informe con oficio n.º 00285-2018-CG/GCMEGA de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 39**), donde se precisó entre otros, lo siguiente:

⁵⁵ Los cuales para el presente proyecto representan la mayor inversión y están compuestos principalmente por: i) Bocatoma Tablones Alto; ii) Conducción Tablones Alto – Cascajal; iii) Presa Cascajal y diques secundarios; iv) Canal de empalme presa Cascajal – canal principal y v) Canal principal tramo Nepeña – Casma.

⁵⁶ Control simultáneo:

El servicio de control simultáneo es aquel que se realiza a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, correspondiente a la gestión de la entidad sujeta a control gubernamental con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos a fin de que la entidad defina las acciones que correspondan para el tratamiento de estos, conforme lo indicado en la Directiva n.º 017-2016-CG/DPROCAL “Control simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 066-2018-CG de 27 de febrero de 2018.

"VI. ASPECTOS RELEVANTES

(...)

2. LA DEMORA EN EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS TERRENOS PREVISTOS PARA EL PROYECTO, ASÍ COMO LA INVASIÓN POR TERCEROS, VIENE AFECTANDO EL DOMINIO DEL ÁREA PREVISTA PARA SU DESARROLLO Y COMPROMETERÍA LA SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO

2.1 DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS TERRENOS

(...)

En ese sentido, considerando que el Proyecto Especial Chinecas es el encargado de implementar acciones correspondientes de la fase de preinversión y que deben ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgado la viabilidad, no se acredita fehacientemente las acciones que coadyuven al recupero de las áreas invadidas por terceros, aun cuando se contaba con los recursos presupuestales para tal fin.

(...)

2.2 DE LA INVASIÓN DE TERRENOS

(...)

Sin embargo, de la inspección física efectuada a las zonas donde se ejecutara el proyecto de inversión, se constató que el distrito de Nuevo Chimbote, parte de los terrenos se encuentran invadidas por terceros, habiéndose tomado conocimiento que en dos (2) de estas zonas denominadas "217 y 308" fueron invadidas y sus poseesionarios cercaron sus terrenos para vivienda, las cuales cuentan con servicios de electricidad y telefonía; es decir que se tienen áreas urbanas en expansión que afectan los terrenos considerados en el proyecto como zonas agrícolas. (Énfasis agregado)

Los hechos expuestos generan el riesgo de reducción del área prevista para el proyecto, situación que comprometería la sostenibilidad del mismo, afectando el objetivo previsto".

Al respecto, se advierte que la Contraloría General de la República, durante el servicio de control efectuado, también advirtió problemas en el saneamiento físico legal de los terrenos del proyecto; siendo que, dicha observación emitida por la CGR también corrobora que en el perfil (**Apéndice n.º 15**), **no se identificó el saneamiento físico legal del área de intervención del proyecto**, toda vez que durante la revisión del mismo por parte de la comisión de auditora no se evidenció el saneamiento de los terrenos, en los cuales sería ejecutado el proyecto.

Posteriormente, mediante oficio n.º 019-2018-GRA-PECHINECAS de 10 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 40**), el gerente General de la Entidad, remitió el antes mencionado informe de revisión del expediente técnico (**Apéndice n.º 38**) al Gobernador Regional de Ancash, para que a través del Procurador Regional se efectuó la devolución del estudio al "Consortio Internacional Chinecas", para su respectiva subsanación, de ser el caso; no obstante, a través de documento s/n de 19 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 41**), el mencionado consorcio precisó que dicha solicitud resultaba extemporánea, por lo que no efectuaría las correcciones solicitadas, más aún, si el expediente contaba con la aprobación de casi la totalidad de las valorizaciones, encontrándose pendiente la última valorización⁵⁷.

⁵⁷ Vinculada a la aprobación final del expediente técnico a través de acto resolutivo.

En ese contexto, mediante oficio n.° 006-2019-GRA/P.E.CHINECAS/ESTUDIOS de 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 42**), Wilmar Renan Iglesias León, gerente de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad, recomendó la desactivación del proyecto "Adecuación del proyecto original Chinecas al esquema reestructurado", al gerente General de la Entidad, solicitud que fue avalada por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante informe n.° 010-2019-GRA.PE.CHINECAS/OAJ de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 43**)

Seguidamente, mediante oficio n.° 038-2019-GRA-P.E.CHINECAS de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 44**), suscrito por Edilberto Ñique Alarcón, gerente General de la Entidad, se remitió todos los actuados al Gobernador Regional de Ancash para la desactivación del proyecto; sin embargo, a través del informe n.° 0015-2019-GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GRPPAT/SGPI de 14 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 45**), Alex Cervantes Tarazona, sub gerente de Promoción de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, comunicó a Betto Barrionuevo Romero, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, que no correspondía la desactivación; pero que, la Entidad debía proceder con el cierre del proyecto, conforme se detalla a continuación:

"II. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- ✓ **Dadas las observaciones técnicas encontradas en el expediente técnico, no corresponde la DESACTIVACIÓN del proyecto de inversión, sino más bien que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) con sus áreas técnicas realice la liquidación y su posterior CIERRE en el Aplicativo del Banco de Inversiones, debido a que el proyecto en mención cuenta con un gasto considerable (énfasis agregado).**
- ✓ **Se recomienda derivar el presente a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), para su atención correspondiente por ser de su competencia".**

Es así que, el 15 de febrero de 2019, mediante memorándum n.° 281-2019-GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GRPPAT (**Apéndice n.° 46**) Betto Barrionuevo Romero, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, solicitó a José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, efectuar la liquidación del proyecto, documento que fue derivado a la Unidad Formuladora para la opinión respectiva.

Luego, mediante informe n.° 173-2019-REGION ANCASH/GRI/SGE/UF recibido el 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 47**), José Luis Milla Prieto, responsable de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional de Ancash, comunicó a William Percy Rojas Vereau, sub gerente de Estudios de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash que, le correspondía a la Unidad Formuladora de la entidad adoptar las acciones correspondientes en concordancia a la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01⁵⁸; es así que, a través del informe n.° 304-2019-GRA-GRI/SGEI de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 48**), el citado sub gerente, remitió el informe antes mencionado a José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura de la citada Entidad, quien a su vez mediante, oficio n.° 190-2019-GRA/GRI de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 49**) derivó los actuados al gerente General del Proyecto Especial Chinecas para que proceda conforme a sus competencias.



⁵⁸ "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Es así que, con informe n.° 003-2019-GRAP.E.CHINECAS/ESTUDIO/ING-IV/CFCL de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 50**), Camilo Frank Carranza Lecca, ingeniero IV de la Entidad, recomendó al gerente de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad, efectuar la liquidación técnica, financiera y cierre del proyecto precisando la necesidad de que la Unidad Ejecutora de Inversiones evalúe el informe final de la revisión técnica efectuada por los cuatro (4) profesionales contratados (**Apéndice n.° 38**) a efectos de determinar la concepción y consistencia técnica para el cierre del proyecto.

En ese contexto, mediante informe n.° 043-2019-GRAP.E.CHINECAS/G.ESTUDIOS y M.A. de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 51**), Juan Quiroga Vite, gerente de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad, solicitó a Edilberto Ñique Alarcón, gerente General del Proyecto Especial Chincas, el cierre del proyecto denominado: "Adecuación del proyecto original al esquema reestructurado", sobre la base de las siguientes consideraciones:

"II. ANÁLISIS.

(...)

- *El problema principal radica en que el riesgo más notorio y con mayor impacto en el RIESGO TÉCNICO; el expediente técnico adolece de serias deficiencias. (...), así como de los costos del proyecto a nivel definitivo, incluyendo la evaluación y ajuste de los costos de operación y mantenimiento del Sistema Integral CHINECAS, entre otros.*
- *(...) El 27 de abril del 2017, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, remite al Gobierno Regional de Ancash, el oficio n.° 0808-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, el Informe n.° 024-2017-MINAGRI/DVDIAR/DGIAR-DG/jzm, donde puntualiza las observaciones generadas y alcanza las sugerencias para complementar el citado Expediente Técnico, específicamente en los rubros de Memoria descriptiva, Presupuesto y Documentos de sostenibilidad. Así mismo, recomienda que, por la envergadura del proyecto, se debe solicitar la revisión y evaluación técnica integral a nivel de construcción, siendo necesario contar con la competencia de especialistas en cada especialidad.*
- *La Gerencia General del P.E. CHINECAS, en setiembre y diciembre del 2017 siguiendo las recomendaciones dadas por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, dadas en el Informe n.° 024-2017, contrató a cuatro (4) consultores externos, quienes identificaron 113 observaciones de carácter técnico entre otras, "(...) recomendándose la no aprobación del presente Expediente Técnico (...)"*
- *Se debe tener muy en cuenta que de acuerdo al análisis comparativo de indicadores económico financieros (...) los del expediente técnico son negativos (TIR= 7.44% < 9% y VAN S/. 39.2 millones), es decir los indicadores del expediente técnico están en rojo. (subrayado nuestro).*

Sobre la base de lo expuesto precedentemente respecto a la revisión del expediente técnico formulado por el Consorcio Internacional Chincas; de las evaluaciones efectuadas por parte de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI (**Apéndices n.°s 35 y 36**), la Contraloría General de la República (**Apéndice n.° 39**) y la misma Entidad con la participación de 4 profesionales (**Apéndice n.° 38**), se identificaron múltiples deficiencias, destacándose entre otras, las siguientes:



- ✓ El costo total de la inversión respecto al importe establecido en el perfil se incrementa en 38,60% superando su análisis de sensibilidad.
- ✓ Inexistencia de documentación que acredite los compromisos de operación y mantenimiento por parte de los usuarios, poniendo en riesgo su sostenibilidad.
- ✓ Inexistencia de documentación vinculada al saneamiento físico legal del área donde se ejecutaría el proyecto, poniendo en riesgo su ejecución.
- ✓ El expediente muestra que el proyecto no es rentable debido a que sus indicadores de evaluación económica (VAN y TIR) para ser ejecutados a través de una Asociación Público Privada son negativos.
- ✓ El proyecto presenta un mal diseño situación que podría afectar en mayor proporción a los indicadores económicos.

Consecuentemente, se evidencia que las deficiencias y/u omisiones existentes en el perfil (**Apéndice n.° 15**), formulado por el ingeniero agrónomo Jorge Tobías Huarac⁵⁹, responsable de la Unidad Formuladora, y gerente de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad, que fue aprobado y declarado viable (**Apéndices n.°s 22 y 23**) por Beder Rosales Norabuena, sub gerente de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash y Herbert Obregón Flor en calidad de evaluador de la citada sub gerencia, afectaron de la fase de inversión del proyecto, dado que **el expediente técnico elaborado en atención al perfil, evidenció costos y parámetros que no permitían su aprobación**, para su posterior financiamiento y ejecución.

De manera complementaria, es necesario precisar que en el informe n.° 043-2019-GRA-P.E.CHINECAS/G.ESTUDIOS y M.A. de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 51**), Juan Quiroga Vite, gerente de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad adjuntó una nueva propuesta técnica denominada: "*Optimización y afianzamiento del recurso hídrico del Proyecto Especial Chincas*", el mismo que consistía en mejorar el uso de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos; siendo que, **dicha propuesta estableció la irrigación de las mismas áreas de terreno, con una inversión aproximada de S/814 000 000,00, que representa menos de la mitad de la inversión proyectada en el perfil y expediente técnico del proyecto "Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado"**.

Es así que, mediante informe n.° 046-2019-GRA-P.E.CHINECAS/OAJ de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 52**), Carlos Pedro Peralta Gavelan jefe de oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chincas, comunicó al gerente General de la Entidad, su opinión legal favorable respecto al cierre del proyecto, precisando adicionalmente que se proceda a resolver el contrato suscrito con el Consorcio internacional Chincas por incumplimiento contractual; es así que, con informe n.° 054-2019-GRA-P.E.CHINECAS/ESTUDIOS de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 53**), Juan Quiroga Vite, gerente de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad, solicitó creación de la comisión de liquidación técnica – financiera⁶⁰, quienes formularon dicho documento, el cual fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 037-2019-GRA-P.E.CHINECAS de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 55**), acto resolutorio a través del cual también se resolvió aprobar el cierre del proyecto denominado: "Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado", con Código SNIP 123187, en el Banco de Inversiones bajo los alcances del Sistema INVIERTE.PE.⁶¹

⁵⁹ Evidenciado por la comisión auditora en el informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAN-PEC-AC de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 16**)

⁶⁰ Designados con Resolución Gerencial n.° 034-2019-GRA-PECHINECAS de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 54**) y Conformada por:
 Gerente de Obras: Ing. José Luis Inares Martínez -Presidente
 Gerente de Estudios y Medio Ambiente: Ing. Juan Quiroga Vite -Miembro
 Especialista en Planificación y Presupuesto: Lic. Jorge Menacho Méndez -Miembro
 Gerencia de Desarrollo Agropecuario: Ing. Gary Jason Cortijo Cerna-Miembro
 Contador del P.E. Chincas: CPC Santiago Felipe Romero Ruiz -Miembro

⁶¹ Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones creado mediante Decreto Legislativo n.° 1252 de 30 de noviembre de 2016, a través del cual se reemplazó al Sistema Nacional de Inversión Pública y que tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país

Posteriormente, la Entidad a través de la Resolución Gerencial n.° 051-2019-GRA-P.E. CHINECAS de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 56**), aprobó el plan de trabajo para la formulación de un nuevo estudio de preinversión, según el Decreto Legislativo n.° 1432 – Invierte Perú, denominado: “Optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos del Proyecto Especial Chinecas”, documento a través del cual, se adjuntó los términos de referencia del nuevo estudio de preinversión.

En ese contexto, el 27 de diciembre de 2019 la Entidad efectuó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.° 57**), para la elaboración del nuevo estudio de preinversión antes citado, en cuyas bases integradas⁶² (**Apéndice n.° 58**) se incluyó la siguiente propuesta técnica:

IMAGEN N° 1
ESQUEMA DE LA PROPUESTA TÉCNICA ALTERNATIVA
“OPTIMIZACIÓN Y AFIANZAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO
DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS”



Fuente: Propuesta técnica alternativa “Optimización y afianzamiento del recurso hídrico del proyecto especial Chinecas”, adjunto al informe n.° 043-2019-GRA-P.E. CHINECAS/ESTUDIOS y M.A. de 24 de abril de 2019

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



⁶² Incluido en el capítulo III “Requerimiento” de las bases integradas

Dichas bases integradas (**Apéndice n.° 58**), establecen la irrigación de las mismas áreas de terreno, con una inversión aproximada de S/814 000 000,00, que representa menos de la mitad de la inversión proyectada en el expediente técnico, conforme al detalle siguiente:

Presupuesto expediente técnico:	S/ 1 972 722 722,36
Estimación nueva propuesta:	S/ 814 000 000,00
Diferencia:	S/ 1,158,722,722.36

El mencionado aspecto vinculado con la elaboración del nuevo proyecto de inversión para la Entidad, evidencia que el perfil del proyecto reformulado por Jorge Tobías Huarac (**Apéndice n.° 15**), aprobado y Declarado Viable por Beder Rosales Norabuena y Herbert Obregón Flor (**Apéndices n.° s 22 y 23**), no representaba la mejor propuesta técnica y económica, para cumplir el objetivo del adecuado aprovechamiento de los recursos hídricos en el ámbito del proyecto Chincas.

En ese sentido, los hechos previamente identificados demuestran que el perfil denominado: "Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado" con Código SNIP n.° 123187, reformulado por el ingeniero agrónomo Jorge Tobías Huarac, responsable de la Unidad Formuladora y gerente de Estudios y Medio Ambiente de la entidad, aprobado y declarado viable por los economistas Beder Rosales Norabuena, sub gerente de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash y Herbert Obregón Flor en calidad de evaluador de la citada Sub Gerencia, contenía serias deficiencias vinculadas principalmente al planteamiento técnico del proyecto, su sostenibilidad y rentabilidad desde el punto de vista privado.

Consecuentemente, se tiene que el PIP "Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado", se declaró viable sin que este cumpliera con los parámetros de la normativa aplicable al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Dicho contexto, fue evidenciado durante la elaboración y evaluación del expediente técnico del proyecto, que a la postre generó su cierre definitivo (**Apéndice n.° 55**) en el aplicativo del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.° 10**), sin que se haya cumplido con la ejecución de las metas y el objetivo del proyecto establecido como el "Adecuado aprovechamiento de los recursos hídricos en el ámbito del Proyecto Chincas", afectando a la población beneficiaria quienes hasta ahora no tienen ejecutado el proyecto y ocasionando **perjuicio económico al Gobierno Regional de Ancash y al Proyecto Especial Chincas por S/14 955 063,20**, que representa la totalidad del monto pagado por dicho expediente técnico hasta la fecha de emisión del presente informe.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los funcionarios y/o servidores de la entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Ley n.° 29446 - Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas de 19 de noviembre de 2009, vigente desde el 21 de noviembre de 2009

Artículo 3° - Viabilidad del proyecto

La viabilidad del PIP Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado es otorgada por el Gobierno Regional de Ancash en el aspecto de perfil con estudios conforme a lo definido en el artículo 4° de la presente Ley.



Artículo 4° - Contenido del estudio

El estudio de pre inversión en el aspecto de perfil para la declaración de la viabilidad del PIP Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado, debe contener lo siguiente:

- a) Estudios básicos
 - (...)
 - Diseños de la infraestructura hidráulica.
 - (...)
- e) Sostenibilidad del proyecto en el largo plazo
 - (...)"

Resolución Ministerial n.º 0498-2003-AG que aprobó el documento "Políticas y Estrategia Nacional de Riego en el Perú" vigente desde el 9 de junio de 2003.

3. Política y estrategia nacional de riego en el Perú

(...)

3.2 Lineamientos Específicos de Política y Estrategia de Riego

(...)

II. Consolidación de la Actual Infraestructura Hidráulica Mayor de los Proyectos Especiales Políticas

(...)

- 3. Promover la inversión privada para la conclusión de obras hidráulicas mayores rentables a fin de aprovechar la oferta de agua.

Estrategias

(...)

- 4. Actualizar los estudios técnico económicos para la conclusión de obras hidráulicas mayores, diseñando medidas para la promoción de la inversión privada (programas de financiamiento, incentivos tributarios y otros) que no conlleven a subsidios ni a la asunción de riesgos por parte del Estado (...)"

Decreto Supremo n.º 102-2007-EF que aprobó el nuevo reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública vigente desde el 20 de julio de 2007

Artículo 7.- Oficina de Programación e Inversiones

7.1. La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. En el nivel de Gobierno Nacional, sus competencias están relacionadas tanto al ámbito institucional del Sector, como a la Responsabilidad Funcional que le sea asignada. En el nivel Regional o Local, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia. En consecuencia, le corresponde:

- a. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional.
- b. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, incluyendo la autorización de conglomerados, de acuerdo a los niveles mínimos de estudio requeridos, normas técnicas y procedimientos establecidos para tales fines (...)"



Artículo 8.- Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras

8.1. La Unidad Formuladora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1° de la presente norma, registrada ante la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, a pedido de una Oficina de Programación e Inversiones. Su registro debe corresponder a criterios de capacidades y especialidad. Es responsable de:

- a. Elaborar los estudios de preinversión, siendo responsable del contenido de dichos estudios.
- b. Formular proyectos en concordancia con los Lineamientos de Política dictados por el Sector responsable de la Función, Programa o Subprograma en el que se enmarca el Proyecto de Inversión Pública, el Programa Multianual de Inversión Pública, el Plan Estratégico Sectorial de carácter Multianual y los Planes de Desarrollo Regionales o Locales.
(...)"

Artículo 10.- Fase de Preinversión

(...)

10.3. Culmina con la declaración de viabilidad otorgada por el órgano competente, siempre que el proyecto cumpla con los requisitos técnicos y legales.

(...)"

Disposiciones Complementarias

(...)

Tercera. - Responsabilidad

Toda la información que presenten los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública sobre los Proyectos de Inversión Pública, incluyendo la registrada en el Banco de Proyectos, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes.

El incumplimiento de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y las normas complementarias del Sistema Nacional de Inversión Pública, por cualquier Entidad, órgano o dependencia del Sector Público No Financiero, será informado al órgano de la Contraloría General de la República, que corresponda, para los fines de control respectivos.

Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 que aprobó la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, vigente desde el 25 de marzo de 2011

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)

8.1 En cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:

(...)

- g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.
- h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la OPI sólo está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que formulen las UF pertenecientes o adscritas a su nivel de gobierno.
(...)"

8.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:



- a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen, así como los formatos que correspondan.
 (...)”

Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF

(...)

9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:

- a. Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-09), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP 10).
 (...)
- d. Levantar las observaciones o recomendaciones planteadas por la OPI o por la DGPM, según sea el caso.
 (...)
- f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.

Artículo 11.- Fase de Preinversión

11.1 La Fase de Preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.

(...)”

Artículo 12.- Formulación de Estudios de Preinversión

(...)

12.2 La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-05B, SNIP-06, SNIP-07 y SNIP-08), teniendo en cuenta los términos de referencia o planes de trabajo aprobados, así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan. Asimismo, debe ser compatible con los Lineamientos de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda.

(...)”

12.7 Los estudios de preinversión y sus respectivos anexos, que se elaboren y evalúen en el marco del SNIP tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del PIP es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente.

(...)”

Artículo 13.- Evaluación de los Estudios de Preinversión

(...)

13.2 La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio, adicionalmente se tomarán en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto, así como la programación multianual de inversión pública del Sector, Gobierno Regional o Local, según corresponda, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del PIP.



13.3 Los Informes Técnicos que elaboren la OPI o la DGPM seguirán las Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos (Anexo SNIP-16), debiendo recoger los aspectos desarrollados en el Protocolo de Evaluación. Los Informes Técnicos deben ser puestos en conocimiento de la UF que elaboró el estudio.

(...)"

Artículo 15.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública

(...)

15.4 En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de perfil, dicho estudio deberá formularse teniendo en cuenta los contenidos mínimos de perfil señalados en el Anexo SNIP-05A. Asimismo, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8, y remitir copia de dicho estudio, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.

(...)"

Artículo 20.- Declaración de viabilidad

20.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos.

20.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

(...)

h. Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados.

(...)"

Artículo 23.- Fase de Inversión

23.1 Un PIP ingresa en la fase de inversión luego de ser declarado viable.

(...)

Anexo SNIP 05 A "Contenidos mínimos - perfil para declarar la viabilidad del PIP" de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 vigente desde el 25 de marzo de 2011

4. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

(...)

4.4. Balance Oferta Demanda:

Determinar la demanda no atendida adecuadamente a lo largo del horizonte de evaluación del proyecto (déficit o brecha), sobre la base de la comparación de la demanda proyectada y la oferta optimizada o la oferta actual cuando no haya sido posible optimizarla.

4.5. Planteamiento técnico de las alternativas de solución:

En este punto se analizarán los temas que posibilitarán dimensionar adecuadamente el proyecto y determinar los requerimientos de factores de producción (recursos humanos, infraestructura, equipamiento, etc.), tanto en la fase de inversión como en la de operación y mantenimiento.

(...)"



Para cada alternativa y sobre la base del análisis técnico y la brecha de oferta y demanda:

- a. Se definirán las metas de producción de bienes y/o servicios a ser cubiertas por las diversas alternativas, con el sustento respectivo.
- b. Los requerimientos de recursos para la fase de inversión (características y cantidad).
 (...)”

4.6. Costos a precios de mercado:

La estimación de los costos debe estar sustentada en los requerimientos de recursos (cantidad, características, periodo, etc.) que se definieron previamente en el planteamiento técnico de las alternativas de solución.

Para la estimación del monto de inversión de cada alternativa, presentar los costos desagregados por componentes (medios fundamentales) y rubros, precisando y sustentando los precios unitarios que se han empleado.

Se deberá incluir los costos de las medidas de reducción de riesgos y de mitigación de los impactos ambientales negativos. Así mismo, los costos de la gestión de la fase de inversión, así como la evaluación ex-post.

Los costos de operación y mantenimiento se estimarán en la situación “sin proyecto”, definida como la situación actual optimizada, así como en la “situación con proyecto”. Describir los supuestos y parámetros utilizados.
 (...)”

4.9. Análisis de Sostenibilidad:

Detallar los factores que garanticen que el proyecto generará los beneficios y resultados esperados del proyecto a lo largo de su vida útil.

Deberá demostrarse que se han adoptado las provisiones y medidas respecto a:

- a. Los arreglos institucionales para la fase de operación y mantenimiento.
- b. La capacidad de gestión de la organización encargada del proyecto en su etapa de operación;
- c. El financiamiento de los costos de operación y mantenimiento, señalando cuales serían los aportes de las partes involucradas (Estado, beneficiarios, otros).
 (...)”

Anexo SNIP 16 “Pautas para la elaboración de informes técnicos” de la de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011 y modificatorias

4.2 Formulación y evaluación

Se deberá incluir el análisis de la consistencia y coherencia de la información, metodología y supuestos empleados en el desarrollo de:

- Análisis de Demanda y Oferta, costos y beneficios del proyecto y horizonte de evaluación del proyecto.
- Analizar el sustento de los planteamientos técnicos de las alternativas a evaluar.
 (...)”
- Analizar la consistencia técnica y financiera de los aspectos necesarios para la ejecución y operación del proyecto como: organización y gestión, plan de implementación y financiamiento.
 (...)”



Los hechos expuestos ocasionaron el cierre definitivo del proyecto con código SNIP n.° 123187 en el Banco de Inversiones, afectando a la población beneficiaria quienes hasta la fecha no ven materializada la ejecución del proyecto y generaron perjuicio económico por el monto de S/14 955 063,20, no siendo susceptible de recuperarse por la vía administrativa.

Las situaciones evidenciadas fueron originadas por el incumplimiento de funciones del responsable de la Unidad formuladora del Proyecto Especial Chincas, del sub gerente de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash (responsable de la Oficina de Programación e Inversiones – OPI) y del evaluador de la citada sub gerencia, quienes reformularon, aprobaron y declararon viable el perfil denominado "Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado", con código SNIP n.° 123187; pese a la inobservancia de los requisitos técnicos y legales para la declaración de viabilidad, originando con dicha actuación que el referido estudio ingrese a la fase de inversión con la elaboración del expediente técnico, por el cual se pagó el monto de S/14 955 063,20; siendo que, durante su evaluación por el Ministerio de Agricultura y especialistas de la Entidad, se corroboró que el mencionado proyecto, no reunía las condiciones para ser aprobado y ejecutado, debido a deficiencias vinculadas con su viabilidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

Asimismo, Herbert Pablo Obregón Flor, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento no obstante habersele notificado en su domicilio real agotándose con ello el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3) se tiene que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Jorge Tobías Huarac, Identificado con DNI n.° 25735831, en su condición de gerente de Estudios y Medio Ambiente de la Entidad, cuya encargatura de funciones fue efectuada mediante memorando n.° 009-2012-GRA-P.E-CHINECAS/G.G de vigente desde el 16 de enero de 2012, cesado el 31 de agosto de 2012 mediante carta n.° 264-2012-GRA-P.E-CHINECAS/G.G (Apéndice n.° 59); quien en el marco de sus funciones hizo las veces de responsable de la Unidad Formuladora (UF) y formulador del estudio de preinversión denominado: "Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado" con código SNIP n.° 123187, según Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos de 27 de enero de 2010 (Apéndice n.° 10), por haber participado en los hechos siguientes:

Reformuló del perfil denominado: "Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado" con código SNIP n.° 123187 (Apéndice n.° 15), con deficiencias, sobreestimó el volumen requerido de agua para el estudio, situación que originó el incremento de los costos de inversión y, de operación y mantenimiento; asimismo, no consideró que el planteamiento de la solución técnica se encontrara debidamente sustentada con diseños y cálculos; adicionalmente a ello, no consideró que la totalidad de los costos de inversión del perfil se encuentren debidamente respaldados con metrados, análisis de costos unitarios, presupuestos y cotizaciones; de manera similar no cauteló que el área donde se planteó la ejecución del proyecto contara con el saneamiento físico legal que garantice su ejecución, habiéndose evidenciado finalmente que la estimación de los ingresos por venta de agua; así como los costos de inversión fueron manipulados, con el propósito de variar los resultados de los indicadores de rentabilidad (VAN y TIR) y hacerlo rentable para su ejecución a través de los inversionistas privados a través de una Asociación Público Privada.



Asimismo, no absolvió las observaciones efectuadas por el Ministerio de Economía y Fianzas a través del informe técnico n.° 029-2011-EF/63.01 de 19 de julio de 2011 (**Apéndice n.° 11**) en los aspectos vinculados con la sostenibilidad y rentabilidad del proyecto; así como su compatibilidad con las políticas del sector agricultura, dado que, al haber manipulado la información, aparentando únicamente haber atendido dichas observaciones; así también no tomó en consideración lo indicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO (**Apéndice n.° 12**), respecto al riesgo de la ejecución del proyecto en razón de las tierras invadidas.

Inobservando con dichas actuaciones, lo establecido en el literal a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificatorias; así como el literal d) del numeral 9.2 del artículo 9° de la Directiva general del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01.

Asimismo, incumplió lo previsto en el numeral 12.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión pública que: *“La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-05B, SNIP-06, SNIP-07 y SNIP-08 (...), así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan”*; así como la inobservancia del numeral 12.7 del artículo 12° del mismo cuerpo normativo que prevé que *“Los estudios de preinversión y sus respectivos anexos, que se elaboren y evalúen en el marco del SNIP tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente (...)”*

Adicionalmente, no consideró lo previsto en la tercera disposición complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF que establece la responsabilidad de la información presentada y registrada las cuales tienen carácter de declaración jurada, por lo que su incumplimiento se encuentra sujeto a responsabilidades y legales correspondientes.

Por lo que se ha evidenciado que Jorge Tobías Huarac, en el ejercicio de sus funciones, reformuló el perfil denominado: “Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado” con código SNIP n.° 123187 (**Apéndice n.° 15**), con deficiencias y modificando información, con la finalidad de que el proyecto sea declarado viable, habiéndose demostrado que dicho estudio inobservó los parámetros de la normativa aplicable al Sistema Nacional de Inversión Pública y a la Ley n.° 29446 - Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas, situación que posteriormente ocasionó que el expediente técnico no fuera aprobado por la Entidad, generando su cierre definitivo (**Apéndice n.° 55**) en el aplicativo del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.° 10**), sin que se haya cumplido con la ejecución de las metas y el objetivo del proyecto perjudicando a los beneficiarios y ocasionando perjuicio económico al Gobierno Regional de Ancash y al Proyecto Especial Chincas por S/14 955 063,20, que corresponde al monto pagado por dicho expediente (**Apéndices n.° s 29,30 y 31**)

Incumpliendo con dicha actuación sus funciones establecidas en el numeral 40.2 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 06-2010-REGIÓN ANCASH/CR de 29 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 9**) que señala como parte de sus funciones: *“Establecer metodologías apropiadas y lineamientos generales y específicos para la formulación de estudios de conformidad con el Sistema Nacional de Inversión Pública”*.

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*; en concordancia con lo descrito en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Beder Javier Rosales Norabuena, identificado con DNI n.° 31665469, en su condición de sub gerente de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0049-2011-GRA/PRE de 4 de febrero de 2011, vigente hasta el 1 de agosto de 2014 formalizando su cese con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00290-2014-GRA/PRE de 1 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 60**), por haber participado en los hechos siguientes:

Evaluó, aprobó y declaró viable el perfil denominado: "Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado" con código SNIP 123187 (**Apéndice n.° 15**), mediante el informe técnico n.° 019-2012/GRPPAT/SIG y Formato SNIP 09 (**Apéndices n.°s 22 y 23**), pese a la existencia de múltiples inobservancias de la normativa vinculada al Sistema Nacional de Inversión Pública y a la Ley n.° 29446 - Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas, vinculados con la validación de la construcción de una presa capaz de almacenar un volumen útil de 90 MMC de agua, pese a la sobreestimación del Balance Oferta-Demanda; asimismo, no evaluó que los costos del perfil se encontraran debidamente sustentados toda vez que en el estudio no se presentaron hojas de metrados, análisis de costos, presupuesto y cotizaciones

Asimismo, no identificó que las tarifas de agua no eran concordantes con los establecidos por la Administración Local del Agua - ALA, vigentes al momento de la evaluación del perfil (**Apéndice n.° 17**) y que además no existía el compromiso de los beneficiarios respecto a dichos pagos; así también no advirtió que el área donde se planteó la ejecución del proyecto no contaba con el saneamiento físico legal que garantice su ejecución; en adición no evaluó los indicadores de rentabilidad (VAN y TIR) dado que no advirtió que la estimación de los ingresos por venta de agua y como los costos estaban alterados, (**Apéndice n.° 16**) a efectos de que el proyecto fuera rentable a través de la inversión privada a través de una Asociación Público Privada.

Con dicha actuación inobservó los numerales g) y h) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que establecían las funciones de la Oficina de programación e Inversiones - OPI respecto a la evaluación y declaración de viabilidad de proyectos de inversión pública; asimismo, el numeral 13.2 del Artículo 13° Evaluación de los estudios de Preinversión de la misma Directiva que menciona: "La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio; el literal h) del numeral 20.2, del artículo 20° "Declaración de viabilidad" del mismo cuerpo normativo que menciona: "La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos: "Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados."; así como lo establecido en el numeral 4.6 del Anexo SNIP 05A "Contenidos Mínimos - perfil", que establece: "La estimación de los costos debe estar sustentada en los requerimientos de recursos (cantidad, características, periodo, etc.) que se definieron previamente en el planteamiento técnico de las alternativas de solución. (...) Para la estimación del monto de inversión de cada alternativa, presentar los costos desagregados por componentes (medios fundamentales) y rubros, precisando y sustentando los precios unitarios que se han empleado.", inobservando además lo previsto en el Anexo SNIP 16 "Pautas para la elaboración de informes técnicos".

Así también incumplió lo establecido en los literales a) y b) del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 102-2007-EF que aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, a través de los cuales la Oficina de Programación e Inversiones es responsable de la evaluación de informes técnicos; así como de la declaración de viabilidad de los estudios de preinversión.



Por lo que, se ha evidenciado que Beder Javier Rosales Norabuena aprobó y declaró viable en el ejercicio de sus funciones el perfil denominado: "Adecuación del proyecto original Chinecas al esquema reestructurado" con código SNIP n.° 123187 (**Apéndice n.° 15**), mediante el informe técnico n.° 019-2012/GRPPAT/SGI⁶³ y Formato SNIP 09 (**Apéndices n.° s 22 y 23**), pese a la existencia de múltiples inobservancias de la normativa vinculada al Sistema Nacional de Inversión Pública y a la Ley n.° 29446 - Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas, relacionados con al análisis de oferta y demanda, planteamiento de la solución técnica del estudio, análisis de costos, saneamiento físico legal y al análisis de sostenibilidad del proyecto.

Con dicha actuación ocasionó que el citado estudio a nivel de perfil pase a la etapa de inversión (Formulación del expediente técnico), conforme lo establecen los numerales 20.1 y 23.1 de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública que precisan que la viabilidad de un proyecto era requisito previo e indispensable para el inicio de fase de inversión; siendo que, posteriormente, el expediente técnico no fue aprobado debido a la presencia de deficiencias vinculadas con su viabilidad, generando su cierre definitivo (**Apéndice n.° 55**) en el aplicativo del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.° 10**), sin que se haya cumplido con la ejecución de las metas y el objetivo del proyecto, perjudicando a los beneficiarios y ocasionando un perjuicio económico al Gobierno Regional de Ancash y al Proyecto Especial Chinecas por S/14 955 063,20, que corresponde al monto pagado por dicho expediente técnico. (**Apéndice n.° s 29,30 y 31**)

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales c) y g) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 002-2003-REGIÓN ANCASH/CR de 7 de mayo de 2003 (**Apéndice n.° 61**), que señala como parte de sus funciones: "Conducir la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública regional, dentro de la normatividad nacional y en permanente coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas; (...) y Evaluar y proponer la aprobación o declaración de viabilidad de proyectos de inversión pública dentro del marco de la delegación vigente", respectivamente.

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Herbert Pablo Obregón Flor, Identificado con DNI n.° 31654910 en su condición de evaluador de la sub gerencia de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, con contrato de locación de servicios n.° 0216-2012-GRA-GRAD-SGASA de 20 de abril de 2012, por el periodo comprendido entre los meses de abril y mayo de 2012 (**Apéndice n.° 62**), por haber participado en los hechos siguientes:

⁶³ El Informe Técnico n.° 019-2012/GRPPAT/SGI suscrito por los economistas Beder Javier Rosales Norabuena y Herbert Pablo Obregón Flor, concluye: "En consecuencia habiéndose efectuado la evaluación técnica del proyecto "ADECUACION DEL PROYEC. ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO", se ha concluido que el estudio de preinversión a nivel de perfil ES APROBADO por la OPI del Gobierno Regional Ancash, por lo que otorga la declaración de viabilidad respectiva, y se autoriza se proceda a la siguiente fase de Inversión por el ente competente."

Evaluó, aprobó y declaró viable el perfil denominado: "Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado" con código SNIP 123187 (**Apéndice n.º 15**), mediante el informe técnico n.º 019-2012/GRPPAT/SGI y Formato SNIP 09 (**Apéndices n.ºs 22 y 23**), pese a la existencia de múltiples inobservancias de la normativa vinculada al Sistema Nacional de Inversión Pública y a la Ley n.º 29446 - Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas, vinculados con la validación de la construcción de una presa capaz de almacenar un volumen útil de 90 MMC de agua, pese a la sobreestimación del Balance Oferta-Demanda; asimismo, no evaluó que los costos del perfil se encontraran debidamente sustentados toda vez que en el estudio no se presentaron hojas de metrados, análisis de costos, presupuesto y cotizaciones.

Asimismo, no identificó que las tarifas de agua no eran concordantes con los establecidos por la Administración Local del Agua - ALA, vigentes al momento de la evaluación del perfil (**Apéndice n.º 17**) y que además no existía el compromiso de los beneficiarios respecto a dichos pagos; así también no advirtió que el área donde se planteó la ejecución del proyecto no contaba con el saneamiento físico legal que garantice su ejecución; en adición no evaluó los indicadores de rentabilidad (VAN y TIR) dado que no advirtió que la estimación de los ingresos por venta de agua y como los costos estaban alterados, a efectos de que el proyecto fuera rentable a través de la inversión privada a través de una Asociación Público Privada.

Con dicha actuación inobservó el numeral 13.2 del Artículo 13º Evaluación de los estudios de Preinversión de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que menciona: "La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio; el literal h) del numeral 20.2, del artículo 20º "Declaración de viabilidad" de la misma Directiva que menciona: "La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos: "Los proyectos no están sobreestimados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados."; así como lo establecido en el numeral 4.6 del Anexo SNIP 05A "Contenidos Mínimos - perfil", que establece: "La estimación de los costos debe estar sustentada en los requerimientos de recursos (cantidad, características, periodo, etc.) que se definieron previamente en el planteamiento técnico de las alternativas de solución. (...) Para la estimación del monto de inversión de cada alternativa, presentar los costos desagregados por componentes (medios fundamentales) y rubros, precisando y sustentando los precios unitarios que se han empleado.", inobservando además lo previsto en el Anexo SNIP 16 "Pautas para la elaboración de informes técnicos".

Por lo que, se ha evidenciado que Herbert Pablo Obregón Flor aprobó y declaró viable en el ejercicio de sus funciones el perfil denominado: "Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado" con código SNIP n.º 123187 (**Apéndice n.º 15**), mediante el informe técnico n.º 019-2012/GRPPAT/SGI⁶⁴ y Formato SNIP 09 (**Apéndices n.ºs 22 y 23**), pese a la existencia de múltiples inobservancias de la normativa vinculada al Sistema Nacional de Inversión Pública y a la Ley n.º 29446 - Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas, relacionados con al análisis de oferta y demanda, planteamiento de la solución técnica del estudio, análisis de costos, saneamiento físico legal y al análisis de sostenibilidad del proyecto.

Con dicha actuación ocasionó que el citado estudio a nivel de perfil pase a la etapa de inversión (Formulación del expediente técnico), conforme lo establecen los numerales 20.1 y 23.1 de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública que precisan que la viabilidad de un proyecto era requisito previo e indispensable para el inicio de fase de inversión; siendo que, posteriormente, el expediente técnico no fue aprobado debido a la presencia de deficiencias vinculadas con su viabilidad, generando su cierre definitivo (**Apéndice n.º 55**) en el aplicativo del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.º 10**), sin que se haya cumplido con la ejecución de las metas y el objetivo del proyecto, perjudicando a los beneficiarios y ocasionando un perjuicio económico al Gobierno Regional de Ancash y al Proyecto Especial Chincas por S/14 955 063,20, que corresponde al monto pagado por dicho expediente técnico. (**Apéndice n.ºs 29,30 y 31**)

El Informe Técnico n.º 019-2012/GRPPAT/SGI suscrito por los economistas Beder Javier Rosales Norabuena y Herbert Pablo Obregón Flor, concluye: "En consecuencia habiéndose efectuado la evaluación técnica del proyecto "ADECUACION DEL PROYEC. ORIGINAL CHINCAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO", se ha concluido que el estudio de preinversión a nivel de perfil ES APROBADO por la OPI del Gobierno Regional Ancash, por lo que otorga la declaración de viabilidad respectiva, y se autoriza se proceda a la siguiente fase de Inversión por el ente competente."

Incumpliendo además sus obligaciones establecidas en el Contrato de Locación de Servicios n.° 0216-2012-GRA-GRAD/SGASA de fecha 20 de abril de 2012 (**Apéndice n.° 62**), cuyo objeto fue que realizar los servicios de evaluación de proyectos de inversión pública inscritos en el Banco de Proyectos en el marco del SNIP.

Adicionalmente, incumplió lo establecido en los numerales 1) y 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: “; 2. *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*” y el numeral 6) del artículo 7° del mismo texto normativo: “Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Chincas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Chincas y del Gobierno Regional de Ancash, entre abril y mayo de 2012, reformularon, evaluaron, aprobaron y declararon viable el estudio de estudio de preinversión denominado “*Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado*” con código SNIP n.° 123187, con deficiencias vinculadas con la sobrestimación del volumen requerido de agua para el estudio; el planteamiento de la solución técnica sin sustento, sin diseños y cálculos; los costos de inversión del perfil sin respaldo de metrados, análisis de costos unitarios, presupuestos y cotizaciones; la inexistencia del saneamiento físico legal que garantice su ejecución y la manipulación de los ingresos por venta de agua; y los costos de inversión, todo ello con la finalidad de declarar viable el estudio.

En ese sentido, trasgredieron lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley n.° 29446 - Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas; el numeral 3 de la Resolución Ministerial n.° 0498-2003-AG que aprobó el documento “Políticas y Estrategia Nacional de Riego en el Perú”; así también los numerales 7.1, 8.1, 10.3 y disposiciones complementarias del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF que aprobó el nuevo; los numerales 8.1, 8.3, 9.2, 11.1, 12.2, 12.7, 13.2, 13.3, 15.4, 20.1 y 20.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.9 del Anexo n.° 05 A “Contenidos mínimos - perfil para declarar la viabilidad del PIP” y el numeral 4.2 del Anexo SNIP 16 “Pautas para la elaboración de informes técnicos” de la de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Situación que, ocasionó que el expediente técnico, no fuera aprobado, generando su cierre definitivo en el aplicativo del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, sin que se haya cumplido con la ejecución de las metas y el objetivo del proyecto, afectando a los beneficiarios y ocasionando perjuicio económico al Gobierno Regional de Ancash y al Proyecto Especial Chincas por S/14 955 063,20, que corresponde al monto pagado por la elaboración de dicho expediente.

Los hechos expuestos fueron originados por el incumplimiento de funciones del responsable de la Unidad formuladora del Proyecto Especial Chincas, sub gerente de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash (responsable de la Oficina de Programación e Inversiones – OPI) y del evaluador de la citada sub gerencia, quienes reformularon, aprobaron y declararon viable el perfil denominado “Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado”, con código SNIP n.° 123187; pese a la inobservancia de los requisitos técnicos y legales para la declaración de viabilidad.

(Observación n.° 1)



2. El Gobierno Regional de Ancash no cautela el cumplimiento de la Ley n.° 29446 que declaró la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas y modificatorias, pese haber transcurrido doce (12) años desde que la mencionada normativa entró en vigencia; situación que no permite ampliar la frontera agrícola de los valles del Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechin, limitando el fomento del empleo y la reducción de la pobreza en el ámbito de la Región Ancash.
(Deficiencia de control interno n.° 1)
3. El Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Proyecto Especial Chincas tiene una antigüedad aproximada de diez (10) años, no encontrándose a la fecha actualizada conforme lo previsto en el Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM "Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado" de 17 de mayo de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 064-2021-PCM de 30 de julio de 2021, situación que podría generar una inadecuada gestión administrativa.
(Deficiencia de control interno n.° 2)
4. La resolución del contrato de servicio de consultoría n.° 008-2013-GRA-PE. CHINECAS de 23 de agosto de 2013, suscrito entre el Proyecto Especial Chincas y el Consorcio Internacional Chincas para la formulación del expediente técnico "Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado", fue comunicada formalmente al consultor en mayo del 2019, por incumplimiento contractual, no existiendo a la fecha procesos de conciliación y/o arbitraje en curso; sin embargo funcionarios del Proyecto Especial Chincas no adoptaron acciones respecto a las cartas fianza por adelanto directo y de fiel cumplimiento presentadas por el Consorcio Internacional Chincas, aspecto que podría generar la pérdida económica de las cartas fianzas para la Entidad, por un monto de hasta S/1 990 982,00.
(Aspecto relevante n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Chincas, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

Al titular del Gobierno Regional de Ancash

2. Disponer la adopción de acciones concretas con la finalidad de atender, a corto plazo, lo establecido en la normativa que declara como prioridad la ejecución de intervenciones en el Proyecto Especial Chincas.
(Conclusión n.° 2)



Al titular del Proyecto Especial Chinecas

3. Disponer y cautelar la formulación y aprobación del nuevo Reglamento de Organización y funciones en concordancia con el Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM "Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado" de 17 de mayo de 2018 y sus modificatorias.

(Conclusión n.° 3)

4. Disponer la adopción de acciones concretas respecto a las cartas fianza presentadas por el Consorcio Internacional Chinecas en el marco del contrato de servicio de consultoría n.° 008-2013-GRA-PE. CHINECAS de 23 de agosto de 2013.

(Conclusión n.° 4)**VI. APÉNDICES**

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 : Copias autenticadas y simples de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, notificaciones y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del contrato de servicio de consultoría n.° 008-2013-GRA-P.E. CHINECAS de 23 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de carta notarial n.° 012-2019-GRA-PE. CHINECAS-GG. de 8 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del oficio n.° 38-2021-GRA/PPR de 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del informe n.° 045 - 2021-GRA-P.E.CHINECAS-ADM/TES. de 20 de abril de 2021; incluye copia autenticada de la siguientes cartas fianza:

- Carta fianza n.° 7101310101237 - 029 de 16 de marzo de 2021
- Carta Fianza n.° 7101310101172-025 de 10 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del oficio n.° 0309-2021-GRA-P.E.CHINECAS/G.G de 24 de agosto de 2021, incluye copias autenticadas del informe n.° 110-2021-GRA-P.E.CHINECAS/ADM de 24 de agosto de 2021 mediante el cual la jefatura de Administración remite el informe n.° 090-2021-GRA-P.E.CHINECAS-ADM/TES. de 18 de agosto de 2021, que contiene las siguientes cartas fianza:

- Carta fianza n.° 7101310101172-022 de 2 de junio de 2021
- Carta Fianza n.° 7101310101237-029 de 16 de marzo de 2021

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del oficio n.° 0123-2021-GRA-P.E. CHINECAS/G.G. de 28 de abril de 2021, incluye copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chinecas y copia simple de la Ordenanza Regional n.° 06-2010- REGIÓN ANCASH/CR de 30 de diciembre de 2010.



- Apéndice n.° 10 :** Impresión del Formato SNIP-03: Ficha de registro - Banco de Proyectos del Proyecto con código SNIP n.° 123187, extraído de la ruta web: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/123187/0/0> del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF. (copia simple)
- Apéndice n.° 11 :** Copia autenticada del oficio n.° 682-2011-EF/63.01 de 19 de julio de 2011, incluye copia autenticada del informe técnico n.° 029-2011-EF/63.01 de 19 de julio de 2011.
- Apéndice n.° 12 :** Impresión del correo electrónico de Jennifer Zarzar Flores: Jennifer.Zarzar@fao.org de 03 de junio de 2021, a través de cual se remitió a la comisión auditora en copia simple el informe técnico "Estudio de alternativas de desarrollo para la adecuación del Proyecto Original Chincas al esquema reestructurado" - Símbolo del proyecto: TCP/PER/3302 de abril de 2011.
- Apéndice n.° 13 :** Copia autenticada del oficio n.° 988-2011-Región Ancash/GRPPAT/SGI de 27 de julio de 2011.
- Apéndice n.° 14 :** Copia autenticada del informe n.° 066-2012-GRA-P.E.CHINECAS/ESTUDIOS de 19 de abril de 2012
- Apéndice n.° 15 :** Copias autenticadas y simples del estudio de Preinversión a nivel de perfil denominado "Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado" con código SNIP 123187, formulado y suscrito por Jorge Tobías Huarac.
- Apéndice n.° 16 :** Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAN-PEC-AC de 2 de agosto de 2021
- Apéndice n.° 17 :** Copia autenticada del oficio n.° 229-2021-GRA-P.E.CHINECAS/G.G de 8 de julio de 2021, incluye copias simples de las siguientes resoluciones:
- Resolución administrativa n.° 002-2012-ANA-ALA.SLN de 4 de enero de 2012
 - Resolución administrativa n.° 003-2012-ANA-ALA.SLN de 5 de enero de 2012
 - Resolución administrativa n.° 004-2012-ANA-ALA.SLN de 6 de enero de 2012
- Apéndice n.° 18 :** Copia autenticada del oficio n.° 1361-2012-EF/63.01 de 20 de abril de 2012, incluye copia autenticada del informe técnico n.° 037-2012-EF/63.01 de 20 de abril de 2012.
- Apéndice n.° 19 :** Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 0175 -2012-GRA-P.E.CHINECAS/G.G de 19 de abril de 2012 .
 - Oficio n.° 0176 -2012-GRA-P.E.CHINECAS/G.G de 19 de abril de 2012 .
- Apéndice n.° 20 :** Impresión del oficio n.° 0185-2021-EF/63.04 de 31 de mayo de 2021, ingresado a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820210037828 - Sistema de Gestión Documentaria -SGD (incluye copia simple del reporte)



- Apéndice n.° 21 :** Copia simple del oficio n.° 020-2021-CG/GRAN-AC-PE CHINECAS de 14 de mayo de 2021, incluye copia simple del correo de confirmación de mesa de partes del Ministerio de Economía y Finanzas: mesadepartes@mef.gob.pe de 17 de mayo de 2021, que precisa la asignación de la Hoja de ruta n.° E-067075-2021.
- Apéndice n.° 22 :** Copia autenticada del informe técnico n.° 019-.2012/GRPPAT/SGI de 2 de mayo de 2012
- Apéndice n.° 23 :** Copia autenticada del Formato SNIP 09: Declaración de Viabilidad de proyecto de inversión pública del proyecto con código SNIP n.° 123187 de 2 de mayo de 2012; incluye copia autenticada del protocolo para la evaluación de proyectos de inversión pública.
- Apéndice n.° 24 :** Copia simple de la documentación relacionada con la buena pro del Concurso Público n.° 001-2013/P.E.CHINECAS/C.E, según detalle:
- Recepción de propuestas y apertura de sobre n.° 01 de 8 de agosto de 2013
 - Calificación de la propuesta técnica, apertura de sobre n.° 02 y otorgamiento de la buena pro de 9 de agosto de 2013
- Apéndice n.° 25 :** Copia autenticada de la carta n.° 025-2014-CICH de 2 de junio de 2014, incluye copia autenticada de:
- Anexo a la carta n.° 025-2014-CICH, presentación del expediente técnico
- Apéndice n.° 26 :** Copia autenticada de la carta n.° 028-2014-CICH de 10 de junio de 2014
- Apéndice n.° 27 :** Copia autenticada del Volumen I "Resumen ejecutivo" y volumen II "Memoria descriptiva" del expediente técnico adecuación del Proyecto Original Chinecas al esquema reestructurado.
- Apéndice n.° 28 :** Copia autenticada del Volumen VII Costos y presupuestos - Anexo 3 "Presupuesto de obra: Total y por sectores" del expediente técnico adecuación del Proyecto original Chinecas al esquema reestructurado.
- Apéndice n.° 29 :** Copia simple del comprobante de pago n.° 01380 de 5 de setiembre de 2013, correspondiente al Adelanto directo de los servicios de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico.
- Apéndice n.° 30 :** Copia simple del comprobante de pago n.° 00401 de 10 de marzo de 2014, correspondiente a al Primer Informe de Avance (20% del monto del contrato) de los trabajos de consultoría para la elaboración del expediente técnico
- Apéndice n.° 31 :** Copia autenticada del oficio EF/92.0371 n.° 873-2021 de 21 de julio de 2021, incluye copias autenticadas de la orden de pago n.° 2016321204406-001 emitido por el Poder Judicial del Perú y de la liquidación de depósito judicial.
- Apéndice n.° 32 :** Copia simple del Acta de conciliación con acuerdo total acta n.° 153 -2014 Expediente 166-2014 de 10 de octubre de 2014
- Apéndice n.° 33 :** Copia autenticada del oficio n.° 30-2021-GRA/PPR de 4 de mayo de 2021, incluye copia simple del auto concesorio cautelar de 26 de enero de 2016.

- Apéndice n.° 34 :** Copia autenticada de la carta n.° 0094-2017-REGIÓN ANCASH/GR/p. de 8 de febrero de 2017
- Apéndice n.° 35 :** Copia autenticada de la carta n.° 01-2017-MCHA. de 28 de marzo de 2017, incluye copia autenticada del informe n.° 01-2017-MCHA de 28 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 36 :** Copia autenticada del oficio n.° 0808-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 27 de abril de 2017, incluye copia autenticada del informe n.° 024-2017-MINAGRI/DVDIAR/DGIAR-DG/jzm de 26 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 37 :** Copia autenticada de las ordenes de servicio n.°s 000305 (4 de setiembre de 2017); 000311 (13 de setiembre de 2017); 000312 (13 de setiembre de 2017) y 000397 (22 de diciembre de 2017)
- Apéndice n.° 38 :** Copia simple de la carta n.° 001-2017-GRUPO REVISOR/CHINECAS de 29 de diciembre de 2017; incluye copia simple del informe final: Revisión del expediente técnico "Adecuación del Proyecto Original Chinecas al Esquema Reestructurado" de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 39 :** Copia simple del oficio n.° 00285-2018-CG/GCMEGA de 20 de diciembre de 2018, incluye copia simple del informe de acción simultanea n.° 1344-2018-CG/MPROY-AS de 20 diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 40 :** Copia simple del oficio n.° 019-2018-GRA-PECHINECAS de 10 de enero de 2018
- Apéndice n.° 41 :** Copia simple del documento s/n de 19 de febrero de 2018
- Apéndice n.° 42 :** Copia autenticada del informe n.° 006-2019-GRA/P.E.CHINECAS/ESTUDIOS de 15 de enero de 2019
- Apéndice n.° 43 :** Copia autenticada del informe n.° 010-2019-GRA.PE.CHINECAS/OAJ de 21 de enero de 2019
- Apéndice n.° 44 :** Copia autenticada del oficio n.° 038-2019-GRA-P.E.CHINECAS de 23 de enero de 2019; incluye copia autenticada del informe n.°010-2019-GRA.PE.CHINECAS/OAJ de 21 de enero de 2019
- Apéndice n.° 45 :** Copia autenticada del informe n.° 0015-2019-GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GRPPAT/SGPI de 14 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 46 :** Copia autenticada del memorándum n.° 281-2019-GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GRPPAT de 15 de febrero de 2019
- Apéndice n.° 47 :** Copia autenticada del informe n.° 173-2019-REGION ANCASH/GRI/SGE/UF recepcionado el 25 de marzo de 2019
- Apéndice n.° 48 :** Copia autenticada del informe n.° 304-2019-GRA-GRI/SGEI de 25 de marzo de 2019
- Apéndice n.° 49 :** Copia autenticada del oficio n.° 190-2019-GRA/GRI de 28 de marzo de 2019

- Apéndice n.° 50 :** Copia autenticada del informe n.° 003-2019-GRA-P.E. CHINECAS/ESTUDIO/ING-IV/CFCL de 22 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 51 :** Copia autenticada del informe n.° 043-2019-GRA-P.E.CHINECAS/G.ESTUDIOS y M.A. de 24 de abril de 2019, incluye copia autenticada del proyecto: "Optimización y afianzamiento del recurso hídrico del Proyecto Especial Chinecas de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 52 :** Copia autenticada del informe n.° 046-2019-GRA-P.E. CHINECAS/OAJ de 8 de mayo de 2019
- Apéndice n.° 53 :** Copia autenticada del informe n.° 054-2019-GRA-P.E. CHINECAS/ESTUDIOS de 8 de mayo de 2019
- Apéndice n.° 54 :** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 034-2019-GRA-P.E. CHINECAS de 9 de mayo de 2019
- Apéndice n.° 55 :** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 037-2019-GRA-P.E. CHINECAS de 31 de mayo de 2019
- Apéndice n.° 56 :** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 051-2019-GRA-P.E. CHINECAS de 8 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 57 :** Impresión del reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, vinculado con las actividades del Procedimiento de selección: AS-SM-1-2019-GRA-PE.CHINECAS-2 extraído de la dirección electrónica: <https://prodapp.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jsp/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSelecci onEntidad.iface> en copia simple.
- Apéndice n.° 58 :** Copia simple de las Bases Integradas: Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-GRA-P.E.CHINECAS segunda convocatoria "Contratación del servicio de consultoría elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto denominado: Optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos del Proyecto Especial Chinecas"
- Apéndice n.° 59 :** Copia autenticada del memorando n.° 009-2012-GRA-P.E-CHINECAS/G.G de 16 de enero de 2012 y copia autenticada de la carta n.° 264-2012-GRA-P.E.CHINECAS/G.G de 29 de agosto de 2012, vinculados con la designación y cese de Jorge Tobías Huarac
- Apéndice n.° 60 :** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0049-2011-GRA/PRE de 4 de febrero de 2011 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 00290-2014-GRA/PRE de 1 de agosto de 2014, vinculadas con la designación y cese de Beder Javier Rosales Norabuena
- Apéndice n.° 61 :** Copia simple de la Ordenanza Regional n.° 002-2003-REGIÓN ANCASH/CR de 7 de mayo de 2003, incluye el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, en copia simple

Apéndice n.° 62 : Copia simple del contrato de locación de servicios n.° 0216-2012-GRA-GRAD-SGASA de 20 de abril de 2012, por el periodo comprendido entre los meses de abril y mayo de 2012, vinculados con la contratación de Herberth Pablo Obregón Flor.

Huaraz, 16 de noviembre de 2021

Diana Ingrid Maguiña Huaman
Jefe de comisión

José Antonio Ramírez Pacchioni
Supervisor de comisión

José Wilfredo Gómez Pérez
Especialista

Darío Edmundo Valverde Cueva
Abogado

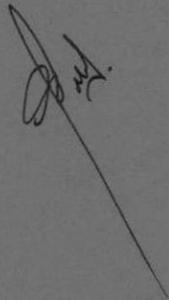
El Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Ancash que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Huaraz, 16 de noviembre de 2021



Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash

APÉNDICE N° 01



RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa Competencia	Civil	Penal	
1	Jorge Tobias Huarac	25735831	- Gerente de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chincas - Responsable de la Unidad Formuladora del Proyecto Especial Chincas - Formulator del estudio de preinversión con código SNIP n.º 123187	16/02/2012	03/09/2012	Designado	Urbanización el pacífico Mz K2 Lt 17	1			X	
2	Beder Javier Rosales Norabuena	31665469	-Sub gerente de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash - OPI	04/02/2011	10/08/2014	Designado	Avenida Independencia Mz 522 Lt 79	1			X	
3	Herbert Pablo Obregón Flor	31654910	Evaluador de la Sub Gerencia de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash - OPI	02/04/2012	31/05/2012	Contratado por Locación de Servicios	Pasaje German Alva Jurado Mz 136 Lt 22	1			X	



Handwritten signatures and initials.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 17 de Noviembre del 2021

OFICIO N° 001255-2021-CG/GRAN

CARGO

Señor:

Jeff Cárdenas Concha

Gerente General

Proyecto Especial Chinecas

Campamento Tangay-Km 8 Carretera Bellamar-Tangay

Ancash/Santa/Nuevo Chimbote



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 20453-2021-CG/GRAN-AC

Referencia : a) Oficio N° 000443-2021-CG/GRAN de 8 de abril de 2021
b) Oficio N° 000695-2021-CG/GRAN de 10 de junio de 2021
c) Artículo 15° literal f) y artículo 22° literal d) de la Ley N° 27785.
d) Numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Proyecto de inversión pública: Adecuación del proyecto original Chinecas al esquema reestructurado", periodo de 2 de abril de 2012 al 27 de diciembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 20453-2021-CG/GRAN-AC, cuya copia en archivo digital se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se sirva informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción del presente.

Asimismo, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/dmh)

Nro. Emisión: 08372 (L425 - 2021) Elab:(U18305 - L425)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: ESEHIXY



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 17 de Noviembre del 2021

OFICIO N° 001258-2021-CG/GRAN

Señor:

Henry Augusto Borja Cruzado
Gobernador Regional
Gobierno Regional Ancash
Campamento Vichay S/N
Ancash/Huaraz/Independencia



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 20453-2021-CG/GRAN-AC

Referencia : a) Oficio N° 000443-2021-CG/GRAN de 8 de abril de 2021
b) Oficio N° 000695-2021-CG/GRAN de 10 de junio de 2021
c) Artículo 15° literal f) y artículo 22° literal d) de la Ley N° 27785
d) Numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Proyecto de inversión pública: Adecuación del proyecto original Chincas al esquema reestructurado", periodo de 2 de abril de 2012 al 27 de diciembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 20453-2021-CG/GRAN-AC, cuya copia en archivo digital se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se sirva informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción del presente; así como al Órgano de Control Institucional de su Entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/dmh)

Nro. Emisión: 08379 (L425 - 2021) Elab:(U18305 - L425)

